

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en derecho)

**“TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA, BAJO EL MARCO DE LA LEY
548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE, QUE PERMITIÓ A
BOLIVIA SER EL ÚNICO PAÍS EN EL MUNDO EN RECONOCER EL
TRABAJO EN NIÑOS DESDE LOS 10 AÑOS”**

POSTULANTE: Gaby Claudia Chambi Ramirez

TUTOR: Mg. Sc. Dr. Rudy Chavez Salazar

La Paz – Bolivia

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi familia que con esmero y paciencia ayudaron a mi profesionalización, dándome ánimos constantemente y no dejándome flaquear ante los obstáculos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme seguir adelante con una carrera que impartirá justicia mediante mi trabajo, agradezco al plantel docente que con sus diarias enseñanzas inculco en mí, valores para el ejercicio de la profesión.

RESUMEN

En las últimas décadas en nuestro país se ha visto el incremento del Trabajo Infantil, debido al aumento poblacional, a las circunstancias por las que tienen que pasar los menores al asumir el rol de trabajadores que llevan el sustento al hogar, siendo más que una ley una realidad que hay menores que tienen 5, 6, 8 o 9 años y trabajan, con sus pequeñas manos realizan trabajos muy duros desde vender golosinas en las noches hasta cargar bolsas muy pesadas en el mercado.

Ante esta realidad se puede observar que mediante el presente trabajo investigativo que quedará plasmado como documento se busca sensibilizar a la sociedad que verá a veces con indiferencia, otras veces con pena, pero los verá siempre desde afuera, no adentrándose más allá del problema para buscar verdaderas soluciones.

Ante esta realidad se puede ver que, si bien las edades mínimas del Trabajo Infantil a nivel Latinoamérica es superior, no obstante Bolivia es el único país que reconoce la edad de 10 años como edad mínima para el trabajo de los menores de edad, sin embargo, hacen falta muchas más políticas gubernamentales que asilen a este grupo dándoles mayores ventajas para que no pierdan su niñez en las calles trabajando.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ÍNDICE	v
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO PRELIMINAR	2
1. TÍTULO DEL TEMA	2
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
3. JUSTIFICACIÓN	3
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA	5
4.1. ESPACIAL	5
4.2 TEMPORAL	5
4.3 TEMÁTICA	5
5. OBJETIVOS	5
5.1. GENERAL	5
5.2. ESPECÍFICOS	5
CAPÍTULO I	7
MARCO HISTÓRICO Y TEÓRICO	7
1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRABAJO INFANTIL	7
1.1. EDAD ANTIGUA	7
1.2. EDAD MEDIA	7
1.3. EDAD MODERNA	9
1.4. EDAD CONTEMPORÁNEA	9
2. TRABAJO INFANTIL – CONCEPTO	10
3. CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL	11
3.1. POBREZA ESTRUCTURAL	11
3.2. DESINTEGRACIÓN FAMILIAR	12
3.3. DISFUNCIONALIDAD	13
3.4. ALCOHOLISMO EN LA FAMILIA	14

3.5. OFERTA Y DEMANDA DE TRABAJO	14
3.6. MIGRACIÓN	15
4. EFECTOS DEL TRABAJO INFANTIL	16
4.1. DAÑO PSICOLÓGICO	16
4.2. PROBLEMAS EDUCATIVOS	16
5. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO INFANTIL	17
5.1. ILEGALIDAD	17
5.2. INFORMALIDAD	18
5.3. AUSENCIA DE ESPECIALIZACIÓN EN EL EMPLEO	19
5.4. EXPLOTACIÓN LABORAL	20
5.5. ENCUBRIMIENTO COMO FORMA DE AYUDA O INSTRUCCIÓN	22
6. TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA	22
6.1. REGIONES GEOGRÁFICAS	23
6.1.1. TRABAJO INFANTIL EN EL ÁREA RURAL	23
6.1.2. TRABAJO INFANTIL EN LAS MINAS	26
6.1.3. TRABAJO INFANTIL EN LA ZAFRA	27
6.1.4. TRABAJO INFANTIL EN LA AGRICULTURA	27
6.1.5. TRABAJO INFANTIL EN EL ÁREA URBANA	28
7. FORMAS Y TIPOS DE TRABAJO INFANTIL	33
7.1. COMERCIO	33
7.2. LUSTRA CALZADOS	33
7.3. LIMPIA PARABRISAS	35
7.4. EN LOS MERCADOS	36
7.5. RECICLADORES (BASUREROS)	36
7.6. TRABAJO DOMÉSTICO	36
8. PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL	37
9. ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA	38
CAPÍTULO II	39
MARCO LEGAL	39
1. CONVENIOS CON LA O.I.T.	39
1.1. CONVENIO 138, DE LA EDAD MÍNIMA PARA EL TRABAJO INFANTIL ..	41

1.2. CONVENIO 182, DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.....	42
2. NORMATIVA NACIONAL	45
2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	45
2.2. LEY GENERAL DEL TRABAJO	45
2.3. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, LEY N° 548	46
2.4. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0025/2017	47
CAPÍTULO III.....	54
NORMATIVA INTERNACIONAL COMPARADA.....	54
1. PERÚ	54
2. CHILE.....	54
3. ARGENTINA	58
CAPÍTULO IV	60
POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y CIVILES	60
1. POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y CIVILES PARA EVITAR EL TRABAJO INFANTIL.....	60
1.1 ENTIDADES INTERVINIENTES EN LA PROBLEMÁTICA DEL TRABAJO INFANTIL.....	61
1.2 EL ESTADO CON SUS PODERES	61
1.3 ENTIDADES DEPARTAMENTALES	61
1.4 MUNICIPALES.....	61
1.5 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	62
1.6 IGLESIA EN SUS DISTINTAS DENOMINACIONES	62
CAPÍTULO V	63
OPINIÓN SOBRE EL TRABAJO INFANTIL.....	63
1. OPINIONES DE LOS NAT´S SOBRE EL TRABAJO INFANTIL	63
CAPÍTULO VI	65
TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA, BAJO EL MARCO DE LA LEY 548 CÓDIGO NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE, QUE PERMITIÓ A BOLIVIA SER EL ÚNICO PAÍS EN EL MUNDO EN RECONOCER EL TRABAJO EN NIÑOS DESDE LOS 10 AÑOS	65
1. ANÁLISIS	65
CAPÍTULO VII.....	75

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
1. CONCLUSIONES.....	75
2. RECOMENDACIONES.....	76
BIBLIOGRAFÍA	78

INTRODUCCIÓN

Dentro del trabajo investigativo del trabajo infantil en Bolivia, bajo el marco de la ley 548 código niña, niño adolescente, que permitió a Bolivia ser el único país en el mundo en reconocer el trabajo en niños desde los 10 años, se debe establecer que se ha elaborado con la consistencia analítica legal que establece parámetros abiertos que denotan un camino arduo de trabajo futuro que deberá dar las garantías necesarias para el menor trabajador.

En el Capítulo I, se establece el marco histórico donde se conceptualiza el trabajo infantil a lo largo de la historia, con sus características y sus tópicos que tienen de acuerdo al avance de la industrialización hasta la época actual.

En el Capítulo II, se establece el marco legal, que incluye tanto la normativa nacional que conlleva de la mano la adscripción de Bolivia a los convenios internacionales que indican la edad mínima del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil, lo cual se encuentra ya normado y reglamentado, pero que se puede ver también la rebaja de la edad mínima a diez años de edad y siendo Bolivia el único país que cuenta con esa edad, siendo un referente a nivel internacional.

En el Capítulo III, se ve la normativa comparada la cual tiene como edades mínimas desde los doce años, además que el trabajo infantil queda respaldado para evitar la explotación laboral o el abuso de los empleadores quienes deben contar con el respaldo legal para poder emplear a menores de edad.

Más adelante en los siguientes capítulos se puede ver el análisis de lo sucedido en materia legislativa con la Sentencia Constitucional 025/2017 donde se tiene como edad mínima de 10 años de edad para el trabajo infantil, además de terminar con las conclusiones que denotan el mismo trabajo donde se puede ver que el trabajo para beneficiar a los menores falta por parte de las autoridades, para que más que todo el trabajo infantil se encuentre protegido y mediante políticas directas hacia las familias se pueda proteger la unión familiar y evitar el abandono por parte de los progenitores, así se podrá evitar el trabajo infantil, dando a los menores hogares donde se sientan niños y no tengan que asumir el rol de los mayores al ir a trabajar.

DISEÑO PRELIMINAR

1. TÍTULO DEL TEMA

TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA, BAJO EL MARCO DE LA LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE, QUE PERMITIÓ A BOLIVIA SER EL ÚNICO PAÍS EN EL MUNDO EN RECONOCER EL TRABAJO EN NIÑOS DESDE LOS 10 AÑOS

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La inserción temprana en el ámbito laboral económico de los niños, es una clara muestra de la pobreza en la que aún muchas familias están enfrascadas, constituyéndose en un problema tan delicado el cual hasta la actualidad no logra resolverse de forma eficaz y eficiente.

La situación de la clase trabajadora es muy dependiente de la situación económica social y política de nuestro país y de otros países.

La Ley 548, en su artículo 129. II (Código Niña, Niño Adolescente) redujo la edad laboral de los niños trabajadores de 14 a 12 y 10 años, consiguiendo el repudio de casi todos los entes involucrados en la temática infantil, nacionales e Internacionales y quedando nuestro país como el único en el mundo que en vez de buscar la erradicación del Trabajo Infantil, disminuyó la edad permitida laboralmente, hecho que fue repudiado por propios y extraños.

El que se haya reducido la edad laboral tiene también sus argumentos, los que los iremos conociendo a lo largo de la elaboración del trabajo de monografía

Rolando Villana, en el entonces cargo de Defensor del Pueblo, presenta una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta en contra del Artículo 129, II del Código Niña Niño Adolescente. Con lo que quedaría sin efecto la edad mínima establecida en este Artículo, volviéndose a retomar la edad de 14 años de la Ley 2026 en su Art. 126. Dicha Sentencia, aún no se la ha aplicado.

Toda normativa existente en materia de Trabajo Infantil, sea Nacional o Internacionales como los Tratados Internacionales, no han logrado erradicar el trabajo infantil, en muchos países y en el nuestro, se logró reducir las cifras, pero no existen soluciones efectivas.

Los actores principales, es decir los niños, no son tomados en cuenta como entes pensantes para ver las posibles soluciones y desde sus organizaciones (NATs, Niños y Adolescentes Trabajadores) repudian el accionar de los organismos que manejan las normas y se dice que para elaborar una Ley, que mejor que intercambiar opiniones con los sectores involucrados.

De esta manera, los NATs ven las normas referentes a los niños como “adultocentristas” en las que los adultos se sienten con la capacidad de pensar por todos los sectores sociales y ven a los niños como simples niños, con pocas posibilidades de ofrecer soluciones por su corta edad.

La normativa referente al trabajo Infantil más allá de buscar erradicar el trabajo en niños y adolescentes, parece haberla hecho clandestina, ya que los niños, al no permitírseles trabajar en los lugares que usualmente lo hacían, han tenido que buscar otros espacios, donde la guardia municipal y la policía no se lo impida y así ellos continúan trabajado en las noches en lugares muy peligrosos tales como bares, cantinas y otros en la venta de flores, cigarrillos, etc.

El trabajo Infantil debiera ser abordado con mucho cuidado, puesto que estamos hablando de niños, que por su grado de vulnerabilidad y su desarrollo bio-sico-social no debieran estar “trabajando” por lo tanto las políticas de erradicación debieran ser tomadas con más cuidado y mayor efectividad analizando causas que provocan el trabajo infantil y erradicando estas causas.

3. JUSTIFICACIÓN

Pese a existir normativa que regula el trabajo infantil, este continúa existiendo, al parecer las cifras no se han reducido como muestran algunos cuadros estadísticos, sino que los

niños están trabajando en rubros donde no hay control de las autoridades o simplemente han cambiado de lugar y de horario.

Mientras exista pobreza y necesidad, los niños se verán obligados a trabajar por lo que más allá de que exista cualquier normativa respecto a la prohibición del trabajo de niños, esta no conseguirá que las necesidades o pobreza terminen.

A nadie le gusta ver a niños trabajando, niños que apenas tienen pocos años de vida, que aún, muchos de ellos no pueden gesticular palabras correctamente, no conocen el manejo de las matemáticas para dar cambio después de realizada una venta, niños que en vez de vivir esta etapa de su vida jugando, porque muchos de ellos aún no están en la etapa de ingresar a la escuela, tengan que asumir el rol de personas adultas y hacerse cargo de las necesidades mínimas de sus hogares.

La sociedad debe tomar más en serio y de forma más responsable el problema del trabajo infantil, y los entes encargados de buscar alternativas de erradicación de este flagelo, tomar más en serio su trabajo y no ver como una tarea por la que gana una remuneración y acordarse del trabajo de niños solo el día 12 de junio ofreciéndoles algunas golosinas y mostrándoles su lástima.

Los niños quieren ser tomados en cuenta en todos los aspectos relacionados a sus necesidades, los niños que trabajan aprenden en las calles a pensar con madurez, por lo tanto pueden emitir algunas sugerencias y opiniones, los legisladores debieran escuchar estas sugerencias antes de emitir criterios con relación a este tema, debieran pensar en la forma de erradicar la pobreza, ver sus necesidades y contribuir con normas que acaben con estos problemas y no perseguir niños y adolescentes que lo único que quieren es conseguir cubrir una necesidad primordial.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

4.1. ESPACIAL.

Este trabajo se desarrollará en el área urbana de La Paz, específicamente en ciudad de El Alto, la Zona Ballivian, puesto que en el área rural no existen muchas estadísticas y el trabajo desarrollado en el campo es mas de economía familiar y de aprendizaje.

4.2 TEMPORAL

Nos enfocaremos entre los años 2014, en que se promulgó la Ley 548 que disminuyó la edad hasta la fecha actual, 2022.

4.3 TEMÁTICA

La investigación se circunscribirá al área Jurídico Social, toda vez que este tema está regulado por normas tanto nacionales como internacionales y sociales porque involucra facetas de la vida real y social en la que todos los entes involucrados pueden aportar soluciones.

5. OBJETIVOS

5.1. GENERAL

- Analizar la realidad lacerante por la que miles de niños se ven obligados a trabajar y de esta manera perder su infancia afectando su desarrollo bio-psico-social al asumir el rol de cabeza de hogar en muchos casos.

5.2. ESPECÍFICOS

- Identificar las causas que llevan a que los niños trabajen a tan cortas edades

- Describir las consecuencias y problemas que conllevan tanto emocional, física, social y otros que afectan el futuro de estos niños.
- Mostrar que las instituciones encargadas de esta problemática, no están cumpliendo su rol, ya que hasta el momento no muestran resultados.
- Analizar si existen propuestas de parte de los niños y adolescentes trabajadores y si estas son tomadas en cuenta.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO Y TEÓRICO

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRABAJO INFANTIL

1.1. EDAD ANTIGUA

La esclavitud como práctica social y económica fue usual en la antigüedad greco-romana, y ambas pueden considerarse las primeras sociedades esclavistas al estar sustentadas su base económica por este sistema.

En Egipto, tener un gran número de esclavos definía el estatus social, mientras más esclavos más poder por ello el faraón era el quien más tenía a su poder esclavos de entre toda la nobleza.

Los artesanos griegos estaban formados por minorías de esclavos, a diferencia de los egipcios.

En la Antigua Grecia, los esclavos estuvieron presentes en la historia de grandes civilizaciones e imperios, en la mayoría de los sucesos históricos antiguos antes y después de cristo, incluso en la actualidad hay casos de esclavitud a pesar que esta es ilegal.

No es distinto con los menores de edad porque se los consideraba como esclavos a los que realizaban las tareas más duras que no llegaban a realizar los hijos de familias adineradas.

1.2. EDAD MEDIA

En Europa, la Edad Media se caracterizó por una masiva utilización de la mano de obra de niños y adolescentes en la economía de subsistencia familiar o en los trabajos comunales obligatorios, en la tierra y en la casa del señor feudal. También se extendió entre los niños el aprendizaje de oficios en los estratos más pobres de la sociedad, los mendigos y los

huérfanos. En la Inglaterra de mediados del siglo XVI, eso constituyó incluso un instrumento de política nacional. (*Tucker, 1982*).

Más adelante, a mediados del siglo XVII, en el pasaje del feudalismo al capitalismo, el surgimiento de la manufactura en el ámbito urbano transforma los antiguos talleres artesanales y aumenta la cantidad de niños que se incorporan al trabajo, como aprendices. En cuanto a América, la institución de la mita entre los pueblos originarios tributarios (a favor del imperio incaico en el período prehispánico y del encomendero o del hacendado en el colonial), preveía el trabajo de niños, que espantaban los pájaros de los campos de maíz, conducían a las llamas a trabajar, eran pastores y aprendices manuales.

La Revolución Industrial, a mediados del siglo XVIII y principios del XIX, provocó una gran transformación en las estructuras económicas y sociales de Inglaterra primero, del resto de Europa, de América del Norte y otras partes del mundo después. En este complejo proceso de transformación de las relaciones de producción, se conforman las primeras generaciones de la clase obrera industrial contemporánea, a la que se llamó Trabajo Infantil, proletariado porque, como los proletario de la antigua Roma o proletariado, no tenía otra cosa que ofrecer en el mercado que su fuerza de trabajo y la de su prole.

El trabajo de los hijos de esta clase trabajadora resulta, en tanto mano de obra barata, de una gran utilidad en el proceso de acumulación capitalista. Así, los niños también engrosaron las multitudes de obreros de las primeras fábricas industriales: niños que trabajaban en condiciones de sobreexplotación, en ambientes insalubres, durante extensas jornadas de hasta 14 horas, con horarios nocturnos incluidos, expuestos a accidentes por las herramientas utilizadas y las malas condiciones generales del trabajo. Allí, los niños que se accidentaban o morían eran reemplazados rápidamente por otros. Sin embargo, una vez pasada esta primera etapa del proceso capitalista, comenzaron a evidenciarse los perjuicios que el trabajo infantil causaba en la reproducción de la fuerza de trabajo.

Además, la tecnificación creciente hizo necesario que el obrero supiera leer instructivos, lo que tornó conveniente la concurrencia de los niños a la escuela. Al mismo tiempo, las máquinas favorecían una modalidad de trabajo nueva: se reemplazó el trabajo de gran

cantidad de obreros durante largas horas por una estrategia centrada en la intensidad del trabajo en horarios más reducidos. En efecto, esta modalidad disminuía el interés por los niños, ya que ellos carecen de la resistencia física necesaria para el trabajo intensivo que se requería.

1.3. EDAD MODERNA

Durante este siglo, se expande con fuerza entre los obreros el internacionalismo, basado en la idea de clase, en su identificación como proletarios, más allá de otras pertenencias, como la nacionalidad o la religión. Para contrarrestar esta creciente organización obrera, se trata desde los Estados de mejorar la situación de los trabajadores.

Asimismo, los gobiernos europeos comenzaron a buscar acuerdos internacionales para mejorar las condiciones laborales, estrategia que se torna prioritaria a partir de la Revolución Rusa de 1917, percibida como una gran amenaza para el mundo capitalista. Y así, en el año 1919, finalizada la Primera Guerra Mundial, se crea la OIT. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, la OIT tiene un gobierno tripartito integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores, su órgano supremo es la Conferencia Internacional que se reúne anualmente, su sede central esta en Ginebra.

A probó una serie de normas que establecían edades mínimas de ingreso al empleo para distintos sectores económicos, que en 1973 fueron integradas en el Convenio 138. Las décadas siguientes fueron signadas por la crisis económica internacional de 1929, que causó el desempleo de millones de trabajadores, el ascenso del fascismo y del nazismo, la guerra civil española y la Segunda Guerra Mundial.

1.4. EDAD CONTEMPORÁNEA

Se calcula que 151,6 millones de niños y niñas son víctimas del trabajo infantil. Casi la mitad (72,5 millones) ejercen alguna de las peores formas de trabajo infantil, como

esclavitud, trata, trabajo forzoso o reclutamiento para conflictos armados. En el Día Mundial contra el trabajo infantil UNICEF recuerda que la educación es clave para frenar esta tendencia. *(OIT, Eliminar el trabajo infantil, 2019, p.3)*

Estos niños y niñas se encuentran en todas partes, pero son invisibles; trabajan como sirvientes domésticos en casas, están ocultos tras las paredes de talleres o se encuentran fuera de la vista del público en plantaciones. La gran mayoría de los niños y niñas que trabajan lo hacen en el sector agrícola.

Millones de niñas trabajan como empleadas domésticas y asistentes sin salario en el hogar y son especialmente vulnerables a la explotación y el maltrato. Millones de otros niños y niñas trabajan bajo circunstancias terribles. Pueden ser víctimas de la trata (1,2 millones), víctimas de la servidumbre por deuda u otras formas de esclavitud (5,7 millones), víctimas de la prostitución y/o la pornografía (1,8 millones) o reclutados como niños soldados en los conflictos armados (300.000).

2. TRABAJO INFANTIL – CONCEPTO

El trabajo infantil es un concepto más limitado que se refiere a los niños que trabajan en contravención de las normas de la OIT que aparecen en las Convenciones 138 y 182. Esto incluye a todos los niños menores de 12 años que trabajan en cualquier actividad económica, así como a los que tienen de 12 a 14 años y trabajan en un trabajo más que ligero, y a los niños y las niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil. *(OIT, Eliminar el trabajo infantil, 2019, p. 18, 25)*

Las Convenciones 138 (1973) y 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) definen como trabajadores infantiles a los menores de 12 años que realizan actividades remuneradas, a los de 12 a 14 años que realizan trabajos más que livianos, y a todos los niños y niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil, por medio de las cuales se les esclaviza, se les recluta a la fuerza, se les prostituye, se les somete a la trata, se les obliga a cometer actividades ilegales o se les pone en peligro, el artículo 32(1) de la convención sobre los derechos del niño (1989) exige el reconocimiento del derecho del

niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social .En marzo de 2006, 143 países ratificaron la Convención 138, que ajustaba la edad mínima para trabajos de tipo general, leves o peligrosos, y 158 países ratificaron la Convención 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. *(OIT, Eliminar el trabajo infantil, 2019, p.47)*

El término trabajo infantil se define como todo trabajo que priva a las niñas y niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Incluye el trabajo peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de la niña o el niño. Calificar o no una actividad específica como trabajo infantil depende de una serie de condiciones que enumeramos a continuación; por lo tanto, esta calificación variará según se dé en un país o en otro:

- La edad del niño o la niña;
- El tipo de trabajo en cuestión;
- El nivel de interferencia en el ejercicio de otros derechos, como su derecho a la educación;
- La cantidad de horas que le dedica; y
- Las condiciones en que lo realiza.

3. CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL

Las causas del Trabajo Infantil pueden ser diversas aquí se procederá a describir las más sobresalientes.

3.1. POBREZA ESTRUCTURAL

El trabajo infantil en Bolivia, al igual que en otros países, se manifiesta en forma mucho más cruda y en proporciones más agudas como fruto de todo un proceso de crisis

económica que comienza a evidenciarse desde fines de la década del 70. La crisis internacional del final de esa década repercute en nuestro país al bajar los niveles de inversión, producción y empleo.

Producto de ésta tenemos grandes migraciones del campo a la ciudad, Las proyecciones para los próximos diez años indican que más de la mitad del total de la población mundial será urbana, generando de este modo índices elevados de desocupación, bajos ingresos y bajo poder adquisitivo de los salarios.

La pobreza genera migración y esta migración nuevamente pobreza. Se inicia entonces un proceso de desaceleración en el ritmo de crecimiento del producto interno bruto y la reducción acentuada de niveles de producto e ingreso por habitante. Se pierde el dinamismo en la generación de empleo y se retiran trabajadores de los sectores empresarial y estatal. *(OIT, p. 25-26, citado por Escobar 1992)*

Aumentan los niveles de desempleo abierto y el crecimiento de ocupaciones que presentan un mayor grado de subutilización de la fuerza de trabajo. Se reestructuran las actividades económicas, fortaleciéndose la terciarización de la economía, produciendo toda esta crisis, un deterioro en los salarios y en las condiciones de vida de los trabajadores.

3.2. DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

La desintegración familiar y la crisis económica son los principales factores que contribuyen para que los niños y adolescentes decidan abandonar sus estudios e ingresar al campo laboral.

Por divorcios, cuando las parejas llegan a romper el vínculo matrimonial y por lo regular los hijos se quedan con la madre y el padre a veces otorga una asistencia familiar que en el mayor de los casos el monto llega a ser mínimo, por lo general los hijos que quedan a custodia de la madre son menores de edad. *(OIT, Organización Internacional del Trabajo, 1999)*

Por abandono de hogar, cuando la madre es abandonada o en pocas ocasiones el padre, por lo que los menores ven las necesidades de la casa y tratan de ayudar con los gastos que la madre tiene que sustentar.

Por orfandad, cuando ambos padres fallecen ya sean accidentes de tránsito o por enfermedades que llegan a ser mortales y su economía es incapaz de sustentar un tratamiento médico.

Esta situación genera, muchas veces, por una parte, la desintegración familiar: divorcios y separaciones, que hacen que, la situación familiar sea mucho más dura. Cuando la madre abandonada opta por una nueva relación de pareja, el padrastro, que normalmente no se ha unido legalmente, es quien genera violencia hacia los hijos del primer matrimonio, consiguiendo en muchos casos la expulsión del niño del hogar. Estos niños unas veces se convierten en los conocidos niños de la calle, otras veces viven solos, junto a sus hermanos y sobreviven trabajando. *(OIT, Estudios Estadísticos, 1999, p. 15)*

3.3. DISFUNCIONALIDAD

La disfuncionalidad familiar es uno de los factores que llevan a los niños a trabajar porque ven que dentro sus hogares existen tratos injustos y desiguales.

La familia como grupo social debe cumplir funciones básicas que son: la función económica, biológica, educativa, cultural y espiritual y es precisamente éste uno de los indicadores que se utilizan para valorar el funcionamiento familiar, que la familia sea capaz de satisfacer las necesidades básicas materiales y espirituales de sus miembros, actuando como sistema de apoyo. El nexo entre los miembros de una familia es tan estrecho que la modificación de uno de sus integrantes provoca modificaciones en los otros y en consecuencia en toda la familia.

Aspecto clave en el debate sobre familia es el relativo a las funciones que ésta ejerce. El concepto de función familiar, común en la sociología contemporánea, comprende para nosotros la interrelación y transformación real que se opera en familias a través de sus relaciones o actividades sociales, así como por efecto de las mismas.

Otra consecuencia de la disfuncionalidad familiar es que los miembros de las familias habitan en una misma casa, pero no tienen relación de hogar. Poco a poco se va perdiendo la figura del progenitor que los abandona, figura muy importante en su desarrollo.

Por otro lado, al generar los niños sus propios ingresos, se sienten con la suficiente independencia como para tomar sus propias decisiones. Hay situaciones que, aunque se mantengan las relaciones relativamente armónicas dentro del hogar, la situación laboral exige que lo abandonen para trabajar. Un ejemplo típico son las empleadas del hogar que incluso cuentan con apenas 11 o 12 años de edad. (*OIT, Estudios Estadísticos, 1999, p. 16*)

3.4. ALCOHOLISMO EN LA FAMILIA

Así como la desintegración y disfuncionalidad familiar, el alcoholismo es un factor determinante porque el menor se ve desprotegido por cualquiera de sus progenitores que sufren de este problema, y esto los lleva a buscar ingresos económicos en el campo laboral a temprana edad.

Aunque no se sabe a ciencia cierta cuál es la relación entre los elementos que configuran la situación del niño trabajador y el alcoholismo de sus padres, lo cierto es que la incidencia de éste en las familias es muy fuerte. Es posible que una cierta articulación entre la situación de pobreza, la poca formación, las tradiciones festivas acompañadas de consumo de alcohol y la situación de desesperanza se combinen en tal forma que el problema del alcoholismo es una de las causas principales de desarticulación familiar que al mismo tiempo de abandono de hogar y violencia física y/o psicológica que hacen empujan a los niños a las calles.

3.5. OFERTA Y DEMANDA DE TRABAJO

Mientras el trabajo en el campo era un trabajo familiar, en la ciudad éste está sujeto a la oferta y la demanda. Es así que los niños se incorporan a trabajos que son capaces de desarrollar de acuerdo a su escasa formación, a su edad, posibilidad y también a su ingenio. De este modo, se encuentran niños en el comercio informal, los que ofrecen dulces en los

buses, anuncian las rutas de los minibuses, lavan vidrios de los autos durante la luz roja del semáforo, ofrecen tablas para cruzar la calle inundada en un día de lluvia o hacen de semáforos en túneles de carreteras, lustran calzados y otras ocupaciones que les permitirán generar algunos ingresos económicos.

Todo esto hace que los niños trabajadores ingresan a un círculo vicioso que los pone en situación de desventaja para el futuro. No asisten a la escuela o la abandonan por falta de recursos y tendrán menos recursos porque no tuvieron la formación suficiente y de esta manera el círculo de la pobreza se autoalimenta produciendo lo que se denomina transmisión intergeneracional de la pobreza. *(OIT, Estudios Estadísticos, 1999, p. 17)*

Dentro de estas características existe una población de niños trabajadores que no está ni en las ciudades ni en el campo, se trata de los que trabajan en las minas. Además, hay otro grupo que trabaja como asalariado en un sistema industrial y semi-industrial tanto en el área rural como en las ciudades como asalariados en las plantaciones de caña de azúcar, algodón, soya, ladrilleras y manufactura, cada cual con una problemática particular como veremos luego.

3.6. MIGRACIÓN

En cuanto a la migración, ésta se evidencia en el proceso que vimos de cambio de la población del área rural a la urbana y por otro lado de los departamentos altiplánicos al oriente boliviano, particularmente a Santa Cruz.

Las dos ciudades con mayor índice de crecimiento son Santa Cruz y El Alto, esta última con migración principalmente de las provincias paceñas. Por su parte los departamentos que expulsan población son Chuquisaca, Potosí, Beni y Pando.¹

Además de la migración del campo a la ciudad, donde en el área rural prefieren ir a las ciudades a trabajar y van en grupos los cuales se dedican a un rubro del comercio como por ejemplo son los que temporalmente migran desde Potosí a las ciudades capitales, y se

¹ Datos INE 2016, Pag. 17.

dedican al comercio de dulces, limones y otros, en compañía de sus hijos los que no realizan un trabajo directo en el comercio sino bailan y piden limosna lo que genera ingresos para sus padres. (*OIT, Estudios Estadísticos, 1999, p. 26*)

4. EFECTOS DEL TRABAJO INFANTIL

4.1. DAÑO PSICOLÓGICO

El trabajo infantil conlleva a múltiples consecuencias psicológicas. Si el niño o la niña ha trabajado durante ocho años, son ocho años los que deberá recibir tratamiento psicológico para optimizar su desarrollo integral.

De acuerdo a recomendaciones de profesionales psicólogos, que alertan sobre los riesgos a los que se exponen los niños que trabajan. Es así que además de alejar al niño de entornos como el hogar y la escuela, los induce a una maduración prematura, frialdad emocional, baja autoestima, predisposición a la violencia y deficiente desarrollo de habilidades sociales.²

Los niños que son forzados a trabajar también son vulnerables a sufrir situaciones psicosociales, trastornos del comportamiento y conductas antisociales, siendo importante una intervención temprana que involucre a los niños trabajadores y a sus familias para una mayor sostenibilidad.³

4.2. PROBLEMAS EDUCATIVOS

Los niños que no pueden acceder a educación tienen más probabilidades de convertirse en víctimas de trabajo infantil. Ir a la escuela les permite conservar sus oportunidades de futuro, les ayuda a mejorar las relaciones con las comunidades de acogida y les devuelve su infancia.

² Papalia E. Diane, Feldman Ruth D. "Desarrollo Humano" 12 Ed., Edlt. Edamsa, Mexico 2012 Pag. 452.

³ Papalia E. Diane, Feldman Ruth D. "Desarrollo Humano" 12 Ed., Edlt. Edamsa, Mexico 2012 Pag. 457.

En cuanto a la educación, si bien no es el elemento que empuja al trabajo infantil, el sistema educativo en Bolivia, no responde a las necesidades de los niños trabajadores, necesidades tanto en los conocimientos como en la autovaloración y el potenciamiento de sus aptitudes para una erradicación progresiva del trabajo infantil.

La educación agudiza las diferencias económicas y culturales y se constituye en un espacio poco atractivo para los niños de bajos recursos que son precisamente los que provienen de familias migrantes y con una cultura diferente.

5. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO INFANTIL

5.1. ILEGALIDAD

Toda actividad que priva a los niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Al mismo tiempo, es aquel que interfiere con su escolarización ya que atenta contra la posibilidad de asistir a clases de forma regular, llevándolos a la deserción escolar.

Las actividades remuneradas que son consideradas peligrosas son aquellas que por su naturaleza o por las condiciones en las que se desarrollan, es probable que dañen la salud, seguridad o moralidad de los niños, y la peor forma de trabajo infantil es el comercio sexual.

Por lo que está prohibido que menores de 18 años realicen trabajos que requieran fuerza excesiva, actividades peligrosas para la salud, seguridad o moralidad, trabajos en horario nocturno o cabaret u otros locales donde se vendan bebidas alcohólicas que se consumen en el mismo establecimiento.

Pero además existen otras formas de trabajo infantil que ponen en riesgo a nuestros niños:

- Trabajos que se desarrollen en alturas superiores a dos metros del nivel de piso.
- Trabajos en faenas mineras.

- Trabajos en condiciones extremas de temperatura.
- Trabajos con maquinarias, equipos o herramientas que requieren de capacitación y experiencia para su manejo.
- Trabajos donde la seguridad de otras personas y/o bienes sean de responsabilidad del menor.
- Trabajos con sustancias químicas peligrosas.
- Trabajos donde no existan las condiciones sanitarias y de higiene básicas.

Por lo que dentro de la ilegalidad en el trabajo infantil se enmarcan todas las actividades ilícitas las cuales pongan en riesgo sus vidas, su integridad física o los dañen emocionalmente.

5.2. INFORMALIDAD

La informalidad del trabajo infantil se da porque el trabajo formal tiene que cubrir costos de planillas trimestrales se accidentes, planillas donde se debe incluir al trabajador a los aportes a las AFP's, por lo que para el empleador llega a ser una carga tener que cubrir todos esos gastos, es así que emplean mano de obra infantil la cual además de cobrar menos no tiene que tener todas esas cargas laborales.

El sector informal es la parte de la economía que incluye las actividades generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de gente con escasos recursos del área urbana.

Su trabajo no es oficial, no hay ninguna entidad gubernamental o autoridad tributaria que sepa que están trabajando, porque no están oficialmente empleados. En muchos casos, las personas para las que trabajan no están registradas como empleadores.

El sector informal es un término genérico para actividades que van desde las que generan bajos ingresos, como ser limpiar zapatos o cuidar carros, hasta empresas más productivas

con varios empleados como la pesca a pequeña escala, minería, explotación de canteras, actividades agrícolas y comercial, talleres, entre otros.

La Ley 548 del Código Niño, Niña y Adolescente, en su artículo 126, párrafo II, dispone:

“El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza”. (Defensoría del Pueblo, Compendio Normativo, p. 105)

Sin embargo, la normativa quedó en papel y en la actualidad, según un informe de Unicef, al menos 800 mil niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, el 10% de la población total del país, prestan algún tipo de servicio o realizan algún producto.

La normativa permite el trabajo desde los 10 años, bajo autorización de la Defensoría de la Niñez, empero, la realidad es diferente, los niños y niñas no cuentan con autorización y trabajan de manera ilegal, sin garantías, sobre todo en actividades comerciales.

En todo caso si el trabajo infantil tendría el permiso necesario legalmente, el empleador tendría muchas obligaciones para con el menor, además de proteger su integridad y no emplearlo en trabajos que lo dañen física y psicológicamente

5.3. AUSENCIA DE ESPECIALIZACIÓN EN EL EMPLEO

Dentro del núcleo familiar se debe ver que cuando existen menores que salen a buscar trabajo a la calle es porque la incidencia de problemas es mayor y su necesidad apremia que los haga, sin embargo cuando existen familias que tienen un ingreso por así decir de una microempresa la especialización de los miembros del hogar llega a ser natural por ejemplo en una familia que tiene una pequeña fábrica de zapatos, cada uno de los miembros desde el mayor hasta el más pequeño tienen una utilidad en el camino a la fabricación, uno corta el

cuero, otro costura otro hilvana otro pone etiquetas, embolsa, etc, es así que la familia unida llega a trabajar hasta con los miembros menores que llegan a tener esa especialización.

Situación que de ninguna manera es similar en las calles porque los centros de producción textil, o las microempresas casi no llegan a contratar menores y de esta forma la especialización para ese menor es casi nula, además porque la informalidad hace que periódicamente cambie de trabajo porque la necesidad primaria no es especializarse, sino llevar dinero a su casa.

Para ver desde una óptica del empleador la especialización de un empleado llega a ser costoso y en el caso de los menores justamente por su corta edad y las necesidades económica que tienen tampoco seguirían en el empleo por tiempos largos, puesto que a la primera oportunidad de mejores ingresos, dejarían al empleador llegando a ser un gasto insulso especializarlos, sin un previo compromiso de un trabajo por años.

5.4. EXPLOTACIÓN LABORAL

Para hablar de explotación laboral infantil, se debe iniciar con definiciones claves: Infancia, etapa en que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación; trabajo infantil es una actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño e interfiere con su horario escolar o le obliga a abandonar la escuela de forma prematura, ya que no tiene tiempo para los estudios.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo infantil:

Como peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño y le exige combinar el estudio con un trabajo pesado que les insume mucho tiempo.

También se menciona la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero.

El Premio Nobel de Economía, define la pobreza como una privación de las capacidades básicas.

“La comida no es tanto una satisfacción del sentido del gusto, sino es necesario para vivir saludablemente; estar alfabetizado no es importante para su utilidad práctica, sino por lo que la persona puede llegar a ser cuando sabe leer y escribir” (Amartya Sen, Premio Nóbel de Economía 1998). Revista “Cuadernos de Economía Durante una entrevista

Según el Programa Internacional sobre la Eliminación del Trabajo infantil de la OIT, en el 2004 había en el mundo 218 millones de niños y niñas sometidos al trabajo infantil, excluyendo el trabajo doméstico. Se estima que unos 216 millones de niños y niñas entre 5 a 17 años realizan trabajos peligrosos. La organización dice que los niños y niñas representan alrededor de un 40% por ciento a un 50% por ciento de todas las víctimas del trabajo forzado ó 5.7 millones de niños y niñas atrapados en el trabajo en condiciones de servidumbre.

En la Encuesta Nacional del Trabajo Infantil del 2000, los datos sobre el trabajo infantil revelan que en el país había 436 mil niños, niñas y adolescentes trabajando, el 60% por ciento en agricultura y un 64% por ciento era menor de 14 años.

La Oficial de Proyectos de la OIT destaca recientemente algunos factores que contribuyen a la existencia de trabajo infantil:

“Factores sociales y económicos, como la pobreza, la falta de empleo y los bajos ingresos de las familias; la falta de acceso a la educación de calidad e inclusiva, la inexistencia de espacios alternativos y de tiempo libre en las comunidades, la existencia de familias desarticuladas. De igual forma, los factores culturales vinculados a una percepción del valor formador del trabajo, y la transmisión generacional de padres a hijos.”⁴

⁴ Dabeida Agramonte, 2019.

Sin embargo, en un taller sobre trabajo infantil, comunicación y opinión pública coordinado por OIT y UNICEF, se discutieron algunos argumentos a favor del trabajo infantil: sirve de apoyo a la familia de escasos recursos, o que beneficia a los niños y a su autonomía económica, o que, si el trabajo infantil no es peligroso, no es problema.

Cuando hay trabajo infantil siempre hay explotación, por lo que lo correcto sería generar información que permita fundamentar campañas para atacar el problema. Se debe educar sobre los efectos negativos del trabajo infantil, y fortalecer acciones y políticas de Estado para las aplicaciones de los convenios internacionales y el marco legal existente en cada país.

5.5. ENCUBRIMIENTO COMO FORMA DE AYUDA O INSTRUCCIÓN

Dentro de las formas de dar trabajo a un menor o una menor una es encubierta como “ayuda” ya sea a la familia o al mismo menor, porque se retiene a la persona con la finalidad de explotarla laboralmente con horas de trabajo extenuantes que nunca acaban ya sea en trabajos domésticos o en negocios de comida o talleres de costura o talleres mecánicos donde se les ofrece darles educación es decir mandarlos al colegio y cubrir sus materiales de estudio, y puesto que ya se corre con esos gastos se evade pagarles un salario y sin contar con los malos tratos.

Está claro que en nuestro país se ha tenido esa “costumbre” para emplear personas por lo regular jovencitas o niñas menores de edad en trabajos domésticos llevándolas a trabajar a otros departamentos del país para que corten definitivamente el contacto con conocidos o familiares así de esa forma hacer que sean las empleadas múltiples de la casa realizando labores de limpieza, cocina y hasta de niñeras, teniendo una hora de entrada pero como se les da techo habitación y comida no existía una hora de salida, teniendo que trabajar hasta 10 a 12 horas al día.

6. TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA

El Trabajo Infantil en Bolivia tiene sus propias características, las cuales varían desde las regiones donde se encuentran los menores, pasando por las edades que tienen y la cultura

de cada lugar, puesto que Bolivia con su pluriculturalidad llega a tener diversas formas de vida por ende las costumbres son muy diversas.

6.1. REGIONES GEOGRÁFICAS

Las prácticas laborales infantiles se dan de acuerdo a las regiones geográficas que tiene nuestro país, es así que en los llanos no se dan las mismas actividades que en el oriente y muy distintas son en el oriente.

6.1.1. TRABAJO INFANTIL EN EL ÁREA RURAL

A pesar de que continuamente se hace referencia al área rural como un solo sector, en realidad no se trata de una situación homogénea, pues la situación en el campo es variada y responde sobre todo a las diferencias ecológicas que a su vez responden a diferentes formas de explotación agropecuaria y tradiciones culturales diferentes.

Tenemos entonces, cuatro grandes regiones. Por una parte, la zona altiplánica y algunos valles donde predomina la pequeña propiedad de la tierra y el trabajo familiar.

La otra región está ubicada en el oriente boliviano constituido por tierras más bajas y fértiles donde predomina la producción semi-industrial e industrial, se trata de plantaciones de caña de azúcar, algodón, soya, tabaco y algunos productos más. La tercera zona está conformada por sectores que se dedican sobre todo a la pecuaria, particularmente de ganado vacuno en el departamento del Beni y parte de Santa Cruz. En medio de estos sectores se encuentran zonas de colonización que tienen la característica de recibir población de departamentos altiplánicos en tierras bajas, particularmente de los departamentos de Potosí y Chuquisaca.

El trabajo infantil en cada una de estas zonas es asimismo distinto como se puede inferir aunque se cuentan con escasos trabajos al respecto. En la región de pequeña propiedad, el trabajo infantil tiene la particularidad de estar inserto dentro de las relaciones familiares y de una ética del trabajo que es parte de las culturas llamadas andinas.

La familia en el campo es al mismo tiempo, una unidad de consumo y una unidad de producción; la participación de todos los miembros de la familia en el proceso de producción es fundamental. Cada componente es parte y base fundamental en el proceso de producción y reproducción campesina, en la mayoría de los casos, los niños trabajan en el pastoreo. Por este motivo, el trabajo de los niños forma parte esencial en su supervivencia familiar y en la rutina diaria.

En el área altiplánica, en épocas de secano, los padres y hermanos mayores migran a las ciudades para obtener ingresos complementarios que contribuyan a la supervivencia familiar. Este hecho provoca un incremento en la carga del trabajo agrícola sobre la madre y los hijos menores. Aquí, entonces, el trabajo es un valor en tanto que permite la reproducción familiar y genera y reproduce la vida. Sin embargo, dadas las actuales circunstancias, parte de la educación en el campo, sobre todo aquella que es transmitida más formalmente en la escuela, está dirigida a facilitar la inserción de la gente del campo en las ciudades. Es decir que la educación formal estaría incentivando la migración. Este es un tema que merece todavía una mayor investigación.

Uno de los pocos, sino el único estudio dirigido específicamente a la niñez campesina, es el realizado por Molina y Rojas donde se constata que en la región andina los niños intervienen tanto en las actividades productivas como reproductivas contribuyendo así en todo el proceso de mantenimiento familiar. (*OIT, Estudios Estadísticos, 1999, p. 26*)

En este tipo de economía campesina, la lógica está dirigida a obtener la mayor ventaja posible por lo que el rol de la mujer y de los niños es el pilar de esta economía permitiendo que el varón o los hijos varones mayores puedan realizar actividades económicas fuera de la unidad familiar campesina. La división del trabajo está determinada por el sexo y la edad.

Por tradición, se considera que el trabajo pesado como el manejo de la yunta, el aporque y el carguío están destinados al varón. El trabajo liviano como la selección de semillas, preparación del abono animal, el almacenamiento y la selección de los productos agrícolas están destinados a la mujer y los niños. Es necesario señalar que esta división es sólo un

ideal, porque la situación de crisis en la que viven obliga a que los padres migren frecuentemente, rompiendo esta división del trabajo

El pastoreo lo realizan las niñas y los niños indistintamente. Los animales de carga son responsabilidad de los padres. Las actividades reproductivas descansan fundamentalmente sobre las madres y las niñas, especialmente sobre aquellas que están por encima de los 14 años o más.

El tiempo de los niños está destinado fundamentalmente a las tareas productivas y actividades escolares. El tiempo de las niñas se reparte entre las tareas productivas, reproductivas en mayor cantidad cuando están próximas a los 14 años y un tiempo mucho menor a las actividades escolares, cuando y si es que asisten a la escuela.⁵

En los valles la carga de las actividades productivas para las madres y las niñas es menor en proporción a la región del altiplano en tanto que las actividades reproductivas recaen sobre ellas y se presentan en proporción similar a la región altiplánica. El trabajo productivo se realiza en proporciones iguales entre los niños y las niñas.

En los llanos, por la cantidad de hectáreas cultivadas se requiere de mano de obra fuera del núcleo familiar, por lo que los niños se incorporan al trabajo agrícola a partir de los diez años, y a partir de los 14 años su trabajo es casi igual al de un adulto. Las niñas, en cambio sólo intervienen en cultivos de menor importancia en la actividad productiva.

En esta zona, a diferencia del altiplano y valles, existe una mayor dimensión del mercado de trabajo, los niños trabajan para los propios colonos y en algunos casos para empresas agroindustriales. Fuera de estos datos generales para la agricultura industrial del azúcar, soya, algodón y tabaco, no existen trabajos que proporcionen información específica sobre el trabajo infantil en este sector.

⁵ Molina Barrios y Rojas, 1995, p. 27

6.1.2. TRABAJO INFANTIL EN LAS MINAS

El trabajo infantil en las minas tiene sus propias particularidades pues se desarrolla en un medio que está condicionado por la actividad económica de la minería. Las minas de Bolivia se encuentran ubicadas principalmente en los departamentos altiplánicos de La Paz, Oruro y Potosí.

Lamentablemente, para este estudio, solamente se tiene el dato desglosado por edades del total global, el resto de la información incluye a todos los grupos etarios.

También se hizo un estudio sobre las mujeres adolescentes y niñas trabajadoras, pero solamente se las toma a partir de los 15 años y que se incorporan a trabajos complementarios a la economía familiar y a la actividad minera llevando comida a hermanos y padres mineros, ayudan a cargar mineral y hacen labores de casa.

Las minas estatales de Bolivia dejaron de pertenecer a COMIBOL –Corporación Minera de Bolivia– durante el último gobierno de Paz Estenssoro (1985-89) lo que provocó una política de despidos llamada relocalización. 25.000 trabajadores fueron "relocalizados" en las minas estatales y 7.000 en las privadas debido al cierre, privatización y cooperativización de minas del Estado. En total 32.000 familias se vieron despojadas de su fuente de trabajo. El sistema de cooperativas provocó un estilo de trabajo minero caracterizado por la autoexplotación, el trabajo en socavones sin ninguna seguridad y la competencia feroz entre las distintas cooperativas.

En conjunto, sobre todo la población del complejo minero del norte de Potosí, tiende a expulsar población.

A raíz de esta política muchas familias mineras se vieron en la necesidad de incorporar a las mujeres y a los hijos menores como mano de obra en las minas como palliris, barraquilleras (os), cooperativistas y hasta como "jucus" (el que roba minerales)

El trabajo minero para los menores tampoco es una actividad salubre desde ingresar en los socavones y lidiar con las enfermedades pulmonares provenientes de la actividad minera la cual disminuye la expectativa y la calidad de vida.

6.1.3. TRABAJO INFANTIL EN LA ZAFRA

Se incidió en la exposición a distintos factores de riesgo cuando el niño y adolescente trabaja (solo o con la familia) fuera de la unidad económica familiar,

en actividades referidas a la agroindustria y a todo el ciclo productivo de la caña de azúcar. Se mencionaron puntualmente la zafra de la caña y la castaña en Santa Cruz y Tarija, donde los niños participan en las etapas de fumigación y siembra.⁶

En función a la ocupación del padre en el departamento de Tarija tenemos un buen porcentaje de personas menores de 18 años que se encuentran en la categoría de “cuartas”, que son los ayudantes del zafrero. Tanto mujeres como hombres se encuentran concentrados en esta ocupación. En el grupo de labores de casa se encuentran aquellas personas menores de 18 años que declaran que además de realizar las labores de casa ayudan en las labores de la zafra. En Santa Cruz se tiene que los cortadores de caña son más que el resto que está involucrado en la actividad de la zafra⁷

6.1.4. TRABAJO INFANTIL EN LA AGRICULTURA

Ver a niños que cuidan ganado, que ayudan a sus padres a cosechar fruta o que acarrear la recolección diaria puede no parecer tan trágico como la visión de un niño en una fábrica, y sin embargo, decenas de millones de niños enfrentan situaciones peligrosas, incluso potencialmente mortales, en la agricultura. Hay una enorme diferencia entre la vida de un niño que estudia y ayuda en trabajos ligeros en la granja familiar y la de niños jornaleros que trabajan entre 40 y 60 horas a la semana, a menudo en condiciones duras y peligrosas.

⁶ OIT, Oficina Regional para América Latina y El Caribe, 2002, p. 84

⁷ OIT, Oficina Regional para América Latina y El Caribe, 2002, p. 107

La FAO considera que algunas labores cotidianas como el pastoreo, la alimentación de ganado menor, el apoyo al trabajo familiar en siembra y cosecha, así como otras actividades de tipo ligero, son importantes en el proceso de aprendizaje y obtención de identidad de los niños insertos en la cultura campesina. Los conocimientos adquiridos a una edad temprana les permiten recrear su actividad productiva de mejor manera en el futuro, si es que deciden seguir ese camino laboral.

6.1.5. TRABAJO INFANTIL EN EL ÁREA URBANA

La lucha contra la pobreza es la gran consigna de políticos, profesionales, instituciones y en general del Estado y la sociedad civil. Lamentablemente, la realidad muestra un proceso continuo de agudización de la pobreza, de un modo tan alarmante que ha convertido a niñas y niños en sus principales víctimas, quienes están obligados a sobrevivir en condiciones de riesgo constante a su salud, a su educación e integridad moral.

Frente a esta problemática que cada día crece en el país, diversas instituciones encaran acciones que contribuyen tanto a un desarrollo humano en su conjunto como a servicios para la sobrevivencia diaria.

Son estas instituciones las que desde diversa perspectiva han realizado estudios del trabajo infantil en el área urbana, que por cierto en su mayoría son de carácter cuantitativo y están orientados por el trabajo institucional.

Como dijimos anteriormente uno de los factores que ha contribuido a incrementar el número de niños trabajadores en las ciudades es el flujo migratorio campo-ciudad que se viene dando con fuerza continua desde la revolución de 1952 pero con etapas de incremento como en la crisis de los '80. La familia migrante asentada en la ciudad reproduce un sistema de sobrevivencia en condiciones de mayor riesgo.

El trabajo infantil en Bolivia, tiene características diferentes según la ciudad en que se desarrolla. La ciudad de La Paz, sede de gobierno es un centro urbano de gran importancia por las actividades políticas, económicas y comerciales que tiene.

Hasta 1985, la ciudad de El Alto era considerada como parte de la ciudad de La Paz, pero a raíz de una gestión gubernamental se constituyó en una ciudad por separado.

Un dato significativo es que la mayoría de los niños trabajadores de la ciudad de La Paz provienen de la ciudad de El Alto, y de acuerdo a información de Qharuru, el 94% de sus participantes provienen de la ciudad del El Alto.

Por otra parte, la ciudad de Cochabamba, ubicada en los valles centrales de Bolivia, es la cuarta más poblada del país. Se caracteriza por una fuerte presencia de comercio y servicios.

El crecimiento de la actividad industrial en Santa Cruz a partir de la década de los '70 ha provocado el crecimiento veloz de esta ciudad que en su dinámica incorporó a nuevas poblaciones migrantes esta vez de la región altiplánica. Santa Cruz, ubicada en una región baja y cálida ha absorbido grandes cantidades de migrantes con rasgos culturales andinos que se incorporaron a las actividades urbanas cruceñas con su propia perspectiva y nuevas esperanzas económicas.

Las ciudades intermedias, como Sucre, Potosí y Oruro han sido más bien expulsoras de población por las escasas oportunidades económicas, menor acceso a los servicios, menores niveles educativos y una desvinculación del resto del país.

A su vez estas ciudades reciben población rural de sus zonas inmediatas en condiciones precarias.

La situación de Trinidad, ubicada en el departamento del Beni, es parecida a las anteriores, con alguna población que llega de las provincias benianas que en gran porcentaje migra al Brasil.

El trabajo infantil en el área urbana se desarrolla tanto en ámbitos productivos como en la economía informal y servicios familiares y/o domésticos, en todos, las características son similares: violencia, explotación y desconocimiento de los derechos de los niños.

Entre las principales actividades realizadas en los centros urbanos tenemos:

- El sector del comercio, en el que los niños venden ambulando, una gran variedad de productos que pueden ser dulces, cigarrillos, helados, papel higienico u otros productos de fácil transportación. Otros productos como la carne, verduras, comidas, combustible, periódicos, ropa y productos electrónicos son vendidos en un puesto fijo en la calle o en los mercados. El trabajo es realizado durante el día o en otros casos en horario nocturno en las cantinas del centro de las ciudades. Los trabajos en puesto fijo están más ocupados por mujeres y en una buena proporción ellas trabajan con el apoyo de un familiar. Esta actividad se realiza desde tempranas horas de la mañana a lo largo del día, hasta el anochecer.
- Los lustra calzados, que en algunos casos pertenecen a alguna asociación y otros de forma ambulante, delimitando su accionar a cierto "territorio". Para ingresar a trabajar no requieren más que de un cajón con todos sus implementos. El tiempo dedicado al trabajo varía, y generalmente trabajan entre 5 horas, para los que estudian a 12 horas para los que no estudian. Este servicio era, hasta hace unos años aproximadamente, una actividad exclusiva de los varones; últimamente están incursionando también niñas especialmente en la ciudad de La Paz. Este servicio se incrementa durante los períodos de vacaciones escolares, aumentando la competencia entre ellos. Esta actividad es reducida en lugares cálidos, donde solo se usan sandalias.
- Los cargadores, desarrollan sus actividades en los mercados y en las terminales de buses y trenes. Es una actividad eminentemente masculina y la realizan generalmente los niños a partir de los 10 años, que es cuando ya están en la posibilidad de cargar bultos y canastas. En esta actividad los niños no tienen una tarifa determinada y dependen de su poder de negociación y de la voluntad de las personas que toman sus servicios. Los ingresos son inestables y dependen de los días de feria. En la ciudad de Santa Cruz los niños realizan esta actividad usando la carretilla como herramienta, es por eso que se los conoce como carretilleros, lo mismo que en Riberalta.

- Canillitas, es una actividad en la que intervienen niños de ambos sexos; la realizan en unos casos como independientes ofreciendo periódicos en las calles; como familiares no remunerados, apoyando a sus padres en la venta en puestos fijos; como dependientes, trabajando para adultos que les pagan en porcentaje a las ventas. La actividad se realiza desde muy tempranas horas de la mañana, generalmente hasta el mediodía.
- Recicladores, es una actividad realizada en su generalidad como trabajo familiar no remunerado, apoyando a las madres en la realización de este servicio. La actividad la realizan en horas de la madrugada, cuando no hay circulación de gente en las calles de los centros urbanos. Estos niños reciclan o recogen residuos en los basurales o en los contenedores de basura. Ellos escogen papeles, plástico y botellas para venderlos.
- Cuida coches, es una actividad que realizan los niños generalmente en las noches, lo hacen en parejas o grupos más grandes en los sectores principales de la ciudad y donde se dan espectáculos públicos, ferias y mercados. Es una actividad cuyo pago es negociado con los clientes. En Riberalta son más bien los "cuidamotos".
- Lava-autos, es un servicio efectuado por los niños en los sectores del centro de las ciudades donde es permitido el parqueo. En este trabajo participan los niños mayores a diez años de edad, porque requieren de cierta especialidad y de la capacidad de brindar la confianza necesaria al cliente de que el trabajo puede ser realizado por ellos con la capacidad y eficiencia necesaria.
- Limpia-parabrisas, este es un servicio recientemente incorporado al trabajo infantil y responde a la creatividad de esta población para captar recursos económicos. Se realiza a partir de los 6 años, en las principales avenidas de nuestras ciudades y donde se presenta un mayor congestionamiento vehicular. Los niños limpian los parabrisas con agua y jabón con gran prisa durante el periodo en el que el semáforo se halla en rojo.

- Leñadores, ofrecen leña para prender cocinas de los barrios marginales, también en Riberalta.

Existen otros servicios ya no en la calle sino de otro tipo:

- En hoteles y restaurantes, la mayoría de los niños está inserta en las labores de limpieza, y en algunos casos se encuentran como ayudantes del maestro cocinero.

El trabajo es fijo, con un horario impuesto por el patrón que en muchos casos sobrepasa las diez horas diarias y se incluyen los días domingos. Es posible que dada las circunstancias de su trabajo estos niños estén expuestos a maltrato sexual.

- En el transporte, los niños trabajan como voceadores, anunciando la ruta de los minibuses y cobrando a los clientes. Esta actividad incluye el levantar objetos pesados de los pasajeros, acomodarlos y realizar la limpieza del coche.
- Servicio doméstico, es una de las actividades que tiene incorporada una gran masa de niños trabajadores, predominantemente del sexo femenino. Se realiza en gran medida por niñas migrantes y sus ingresos dependen del grado de instrucción y del dominio del idioma español. La jornada dura más de diez horas diarias y se realiza de lunes a sábado. Las actividades están dirigidas a realizar las labores domésticas de higiene y orden de la casa, lavado de ropa y cocina.

Sector semi-industrial, en este sector consignamos al manufacturero. Este sector está conformado por la empresa familiar y semiempresarial; las actividades en las que principalmente participan los niños son: metalmecánica, carpintería, zapatería, costura y otras de tipo artesanal. También realizan trabajos calificados como el de carpinteros, panaderos y mecánicos.

En este sector es muy difícil obtener la información de los empleadores porque no quieren proporcionar los datos solicitados o como en el caso de los talleres textiles, por su funcionamiento en casas particulares y sin letreros visibles, lo que dificulta su ubicación.

7. FORMAS Y TIPOS DE TRABAJO INFANTIL

De las diversas formas y tipos de Trabajo Infantil se puede ver que existen tantas formas como formas de producción en la actualidad, ya sea por la necesidad es que aceptan empleos informales y más allá son también quienes se generan su propio empleo los cuales implican poca ganancia y mucho riesgo, pero, en el diario vivir a los menores que trabajan sólo les interesa en su mayoría llevar ese sustento que sus progenitores no pueden otorgarles.

7.1. COMERCIO

A pesar de la normativa que prohíbe en el país el trabajo infantil, el comercio informal, manufactura y construcción son los trabajos a los que se dedican los niños desde los nueve años en adelante.

A partir de los 14 años, los niños bolivianos pueden trabajar en el país, sin embargo, la realidad social, la pobreza que persiste en las familias bolivianas, se antepone a la legalidad del país. A diario se puede observar a niños en las calles desde los cinco años pidiendo limosna, vendiendo dulces, etc., poniendo en riesgo su integridad.

Según el censo de 2008, se estableció que 800.000 niños en situación laboral, de los cuales 746.000 niños se encontraban en situación de trabajo (por cuenta propia). En el censo de 2016 se estableció que 393.000 niños se encontraban en actividad laboral y trabajo, es decir se redujo en un 50 %.

Si bien los niños no deberían trabajar, salvo situación extrema por ejemplo si la madre tiene una situación de salud delicada, discapacidad otras ocasiones precautelando que no se vulneren otros derechos, es una realidad.

7.2. LUSTRA CALZADOS

Hace unos veinte años, los niños y jóvenes lustra calzados, todavía poco numerosos en el espacio público, eran independientes unos de otros. Pero a medida que fue creciendo la

ciudad, y con ella la demanda de servicios, el número de estos trabajadores aumentó notablemente. Ellos mismos sintieron la necesidad de una mejor organización de su trabajo, lo cual dio origen en 1996 a la Asociación de Lustra calzados de la Pérez Velasco (*ALPEVE*).

Después de esta primera organización nacieron otras de esta índole, y hoy en día en La Paz se cuentan unas dieciséis asociaciones con base territorial.

Cada una tiene una directiva, elegida por la totalidad de los inscritos, que convoca a reuniones periódicas, determina el uso de un uniforme compuesto por un chaleco y un jersey de determinado color (que varía según la asociación), un reglamento propio de comportamiento, grupos de deporte, música, arte y talleres en los cuales se cultivan intereses que pueden dar lugar a otras oportunidades de trabajo o simplemente a un poco de diversión fuera de los horarios de oficio. Aunque no cuentan con un sindicato que los representa, algunas asociaciones se unieron para dar inicio el 31 de julio de 2007 a la Federación de Lustra calzados de La Paz.⁸

En su mayoría, los lustra calzados son niños, adolescentes y jóvenes de seis a 24 años, que bajan todos los días desde El Alto a La Paz, lo que los lleva a tener dos ritmos cotidianos según la ciudad donde se encuentran. El Alto es la ciudad en la cual residen con su familia, frecuentan la escuela y desempeñan otras actividades, mientras que en La Paz solo se dedican a trabajar. Para los que se encuentran en la adultez, se trata de su principal trabajo (muchos lo consideran ventajoso por ser independiente y flexible en los horarios), o de una actividad complementaria a otro trabajo, a lo mejor estacional. En cambio, para los niños y adolescentes, esta actividad representa una ayuda para las familias y una estrategia para costearse los estudios.

Una característica común de los niños y adolescentes que trabajan como lustra calzados en las calles de La Paz y El Alto es el uso de un pasamontaña que les cubre la cara. Este objeto equivale a una forma contemporánea de máscara que, en el contexto de Bolivia, acompaña

⁸ Scarnecchiam, Antonella, 2013, Los Chicos Lustra calzados de La Paz: el uso del pasamontañas como forma de máscara y símbolo de identidad, recuperado el 24 de abril de 2020

luchas políticas y sociales. Los pasamontañas se identifican como símbolo de su identidad frente al estigma que su actividad laboral suele producir y acompañar.

La cara es el valor social positivo que una persona reclama efectivamente para sí por medio de la presentación hacia los demás durante determinado contacto. La cara es la imagen de la persona delineada en términos de atributos sociales aprobados, aunque se trata de una imagen que otros pueden compartir.

La cara es la construcción de un sentido derivado de las reglas de un grupo y de los términos en los cuales se define la situación de interacción. La cara es asimismo el fruto de una serie de intercambios constantes con el mundo social y cultural. En este sentido, no es elegida, sino conferida por la sociedad y el entorno inmediato; los individuos suelen aprobar las actitudes que se le imponen y estrechan una relación fuerte y profunda con su cara a tal punto que le resulta difícil, si no imposible, desmarcarse de ella.

Esta construcción de sentido a través de la cara remite a una forma de coerción social, que deriva de una de las características de la interacción: la aceptación mutua entre los participantes de la línea de conducta de los demás. En la medida en que se trata de una aceptación funcional, más que real o consciente, hace referencia a una disposición momentánea que no implica acuerdo entre los individuos, pero que crea las condiciones concretas que le permiten a la comunicación tomar cuerpo.

7.3. LIMPIA PARABRISAS

Los limpia parabrisas realizan sus actividades dentro de las ciudades con mayor número de movildades, arriesgando sus vidas tanto por las movildades como por la competencia que tienen con otros saltimbanquis que hacen malabares.

El trabajo de limpia parabrisas llega a ser un trabajo poco remunerado y muy riesgoso, debido a que en el cambio de semáforo pueden sufrir accidentes como atropellamiento o empujones de las movildades.

7.4. EN LOS MERCADOS

La actividad laboral en los mercados se centra en alzar bultos o los llamados cargadores, los cuales pese a la corta edad tienen que realizar el trabajo a cambio de las propinas que les dan ya sea las señoras que van a hacer compras o las mismas vendedoras que requieren de sus servicios, llegan a cargar bultos de varios kilos su trabajo comienza temprano.

Teniendo en cuenta que este trabajo es muy exigente en cuanto al peso los menores tienen que exponerse a condiciones inhumanas porque si no alcanzan lo que les piden no les pagan, el peso hace que luego los menores al crecer tengan baja estatura y en otras ocasiones puedan desarrollar malformaciones físicas o sufrir accidentes, por lo que no es un trabajo recomendable.

7.5. RECICLADORES (BASUREROS)

Muchas veces los menores ven el trabajo de sus progenitores y lo imitan puesto que actualmente hay centros de acopio de desechos los cuales los tienen que seleccionar como ser dividir el metal, del vidrio y apartar el cartón y el papel, debido a que en los centros de acopio les pagan por kilo.

Los menores van por las calles exponiéndose a altas horas de la noche o horas tempranas en la madrugada porque los camiones de basura pasan en ciertos horarios y aprovechan de seleccionar antes que lleven la basura, siendo un negocio rentable se ven más menores en las calles ya sea acompañando a sus padres o realizando el trabajo solos o en compañía de otros menores.

7.6. TRABAJO DOMÉSTICO

Cerca de 10 millones de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, muchos de ellos con apenas 10 años o incluso menos, trabajan "ocultos" en las viviendas de sus empleadores sin que sus actividades puedan, en la mayoría de los casos, ser controladas.

El trabajo infantil doméstico abarca a todos las niñas y niños que trabajan en el servicio doméstico que no han cumplido la edad mínima legal de admisión al empleo y a los que superan esa edad pero que son menores de 18 años y trabajan en condiciones peligrosas o de explotación.

A estas personas menores de edad se les niegan los derechos que, como niñas y niños, les concede el derecho internacional, a estudiar, a jugar, a la salud y a estar a salvo del abuso y el acoso sexual; a visitar a su familia o ser visitados por ella, a reunirse con amigos, a un alojamiento digno y a la protección contra el maltrato físico y mental.

8. PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Actualmente la Organización Internacional del Trabajo tiene en agenda la Octogésimo séptima reunión con la finalidad de aprobar el Proyecto de Convenio sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil. Este proyecto de Convenio asume el término de niño como a toda persona menor de 18 años y define en su Art. 3 como las peores formas de trabajo infantil a:

- a) Todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, el trabajo forzoso u obligatorio, la servidumbre por deudas y la condición de siervo.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales.
- d) Cualquier otro tipo de trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, puede suponer amenaza para la salud, la seguridad o moralidad de los niños.

9. ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA

Dentro de los datos estadísticos, y respecto a los grupo etarios las niñas y los niños entre las edades de 5 a 9 años tienen mayor participación en el sector agropecuario, siendo en un porcentaje de 85.3% lo que refleja que 85 de cada 100 llegan a participar de la actividad agropecuaria. *(INE, Datos Estadísticos, 2019)*

Asimismo, los adolescentes entre las edades de 14 a 17 años tienen más participación en el trabajo de ventas por mayor y menor, reparación de movilidades, y motocicletas, comercio, siendo un porcentaje total del 14,6%. *(INE, Datos Estadísticos, 2019)*

En el área Urbana el 38% de los menores trabajadores desarrollan su actividad laboral como trabajadores en servicios y vendedores y el 29,6% como trabajadores no calificados; siendo que en el área rural el 59,4% desarrollan sus actividades como trabajadores no calificados y el 3,7% como trabajadores en servicios y vendedores. *(INE, Datos Estadísticos, 2019)*

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

1. CONVENIOS CON LA O.I.T.

En Bolivia se ha ratificado el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, el único órgano investido con la autoridad necesaria, analiza la compatibilidad del nuevo Código con los convenios. Sin perjuicio de cualquier observación que pueda ser realizada por la CEACR al respeto y en la espera de su análisis, la OIT pone de manifiesto las siguientes preocupaciones sobre algunos aspectos del nuevo Código.

Por un lado, el nuevo Código abre la posibilidad a las niñas, niños o adolescentes de 10 a 14 años de llevar a cabo actividades laborales por cuenta propia. Cabe indicar que el Convenio núm. 138 solo permite el trabajo o el empleo por cuenta propia a partir de la edad declarada internacionalmente, es decir, 14 años en Bolivia.

Por otro lado, permite a las niñas, niños o adolescentes de 12 a 14 años de llevar a cabo una actividad laboral por cuenta ajena. En ese sentido también hay que indicar que el Convenio núm. 138 solo permite el trabajo a partir de los 12 años en trabajos ligeros, es decir, en trabajos que no sean susceptibles de perjudicar la salud o seguridad de los niños ni su educación u orientación profesional y formación. Asimismo, la OIT también está preocupada por el hecho que el nuevo Código pudiera no brindar la adecuada protección a las niñas, niños o adolescentes que realizan trabajos peligrosos en el ámbito familiar o social comunitario en la pesca en ríos y lagos, en la agricultura, en la cría de ganado mayor o en la albañilería.

El Código considera estas actividades como peligrosas y, por consecuencia, las prohíbe. Sin embargo, las excluye de tal consideración cuando son realizadas en el ámbito familiar o

social comunitario. Es decir, las niñas, niños y adolescentes que llevan a cabo tales actividades en el ámbito familiar o social comunitario podrían estar realizando trabajos peligrosos que, además, podrían resultar en un impedimento para el acceso a la educación. En línea con los Convenios núm. 138 y núm. 182, esos niñas, niños y adolescentes deberían gozar, respecto a tales actividades, de la misma protección que el Código ofrece a aquellos que las pudieran desempeñar fuera del ámbito familiar o social comunitario.

Cabe recordar que tanto el Convenio núm. 138 como el Convenio núm. 182 prohíben que cualquier niña, niño o adolescente menor de 18 años lleve a cabo actividades peligrosas. No existe excepción general posible a este límite de edad respecto a los trabajos peligrosos, tanto si el trabajo se lleva a cabo en el marco de una relación de trabajo como si se realiza en el ámbito familiar o social comunitario. Además, la OIT quiere señalar que ciertas manifestaciones vertidas en el marco de la adopción del nuevo Código dan a entender que el trabajo infantil es una realidad inevitable. Numerosos estudios y análisis muestran el ciclo intergeneracional que existe entre la pobreza y el trabajo infantil. El trabajo infantil representa un impedimento para que los niños adquieran la educación y las competencias que les permitirán obtener un trabajo decente en la edad adulta y, en el futuro, hacer posible la escolarización de sus propios hijos.

El trabajo infantil no puede justificarse como un mal necesario, ni como una estrategia de desarrollo. Los gobiernos tienen la obligación de proteger a las niñas, niños y adolescentes del trabajo infantil, entre otras medidas, mediante el establecimiento de pisos de protección social que los resguarden de la pobreza. El nuevo Código difiere de la tendencia mundial de elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, en línea con la edad de educación obligatoria. Numerosos países, incluidos varios en América Latina, han adoptado en los últimos años nuevas leyes en este sentido. Según los últimos datos disponibles, en 2008, 746.000 niñas y niños se encontraban en una situación de trabajo infantil en Bolivia. La OIT se congratula de que en Bolivia se hayan fortalecido en los últimos años los servicios públicos de educación, salud, empleo y protección social. También de que se haya aumentado la edad de la educación obligatoria a los 17 años (Ley de Educación núm. 70 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 2010). Todas estas medidas son una muestra clara de la intención y voluntad, por parte de las autoridades bolivianas, de

promover un desarrollo humano y económico digno para todas las ciudadanas y ciudadanos.

Bolivia en pos de actualizar la legislación para proteger y garantizar el conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bolivianos mediante el nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, Bolivia tiene que demostrar cómo gobierno cual sería a futuro las nuevas políticas para poder mejorar las condiciones de los menores que trabajan.

La OIT continuará apoyando los esfuerzos de las autoridades bolivianas, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y de la sociedad civil para trabajar en pro de la eliminación del trabajo infantil y la promoción del trabajo decente para los adultos.

1.1. CONVENIO 138, DE LA EDAD MÍNIMA PARA EL TRABAJO INFANTIL

El Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo es un convenio adoptado en 1973 por la Organización Internacional del Trabajo. Al ratificar el Convenio N° 138 uno de los ocho Convenios Fundamentales de la OIT, un Estado se compromete a tomar medidas para alcanzar la abolición efectiva del Trabajo Infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo. El Convenio N° 138 sustituyó a varios convenios similares de la OIT en campos de trabajo específicos.

De las Edades Mínimas, los países pueden determinar libremente la edad mínima de admisión al empleo, a partir de una edad mínima de 15 años. Una declaración de 14 años también es posible a condición de que sea para un período especificado. Las leyes también pueden permitir el trabajo ligero para los niños entre las edades de 13 y 15 años, a condición de que no perjudique su salud o el trabajo escolar.

La edad mínima de 18 años ha sido especificada para trabajos que por su naturaleza o las condiciones en que se realizan, puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores. La determinación del tipo de trabajo y de las excepciones sólo es posible mediante consultas tripartitas, si este sistema existe en el país ratificador.

Asimismo, la Ratificación del tratado entra en vigor en un país un año después de la ratificación. El tratado puede ser denunciado cada 10 años en el año después de que hayan pasado 10 años.

Bolivia es uno de los países que han ratificado la Convención con la edad mínima para el trabajo infantil de 14 años. Este convenio trata de velar la escolaridad de los niños, es decir, toma como parámetros los 15 años, edad en la que los niños cumplen con lo primordial de su educación.

1.2. CONVENIO 182, DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Este Convenio aborda la necesidad de adoptar medidas urgentes para erradicar las peores formas de Trabajo Infantil.

Este convenio fue redactado en la (Organización Internacional del Trabajo) OIT y busca adoptar medidas inmediatas para eliminar las peores formas de Trabajo Infantil.

Estas peores formas son: La esclavitud, la trata infantil, la utilización de niños en conflictos armados, utilización de niños en la prostitución, el narcotráfico y el trabajo peligroso,

La esclavitud se da cuando una persona es propiedad de otra, para quien está obligada a trabajar, sin voz alguna en lo que le sucede. A los esclavos se les retiene contra su voluntad desde el momento de su captura, compra o nacimiento, y no se les permite abandonar ni rechazar el trabajo. (*UNICEF, Informe temático Sobre Desarrollo Humano, Bolivia 2006. Pag. 90*)

La trata infantil es el comercio ilegal (compra, venta y traslado) de niños para su explotación laboral o sexual. Se trafica con niños por muchas razones, incluso el trabajo forzoso, la prostitución y el reclutamiento de niños soldados y mendigos.

La servidumbre por deudas equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie.

Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla.

La condición de siervo ocurre cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en tierras que pertenecen a otra persona, contra remuneración mínima o nula.

El trabajo forzoso es el que se obliga a realizar a alguien contra su voluntad. Por ejemplo, se compele a los niños en conflictos armados a combatir y a servir de cocineros, cargadores y mensajeros. Son objeto de malos tratos y de explotación, y se les exige que maten o mutilen a otros seres humanos.

La explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas):

La explotación sexual es maltratar, abusar o sacar ventaja de alguien con afán de lucro o beneficio personal, implicándolo en la prostitución o en actividades de comercio sexual. La prostitución es canjear actos sexuales por dinero.

Niñas y niños en todo el mundo son objeto de explotación sexual, utilizados por los adultos para el sexo, o usados en imágenes (pornografía) o actuaciones sexuales. Se pueden comprar o vender para destinarlos al matrimonio, a la prostitución o a la esclavitud – tanto en los países en desarrollo como en los países industrializados. También se secuestra y trafica con niños de un lado y otro de las fronteras, niños que luego se venden para ejercer la prostitución en países extranjeros.

Esta forma de trabajo infantil tiene graves consecuencias a corto y a largo plazo. Los niños están en situación de alto riesgo de sufrir malos tratos físicos, desnutrición y enfermedades sexualmente transmisibles. Es extremadamente difícil que puedan escapar de su condición y tremendamente duro superar lo que han padecido física y mentalmente.

La participación de niños en actividades ilícitas, por ejemplo, la producción y el tráfico de estupefacientes:

La producción y el tráfico de estupefacientes es una actividad ilícita en la que se suele involucrar a los niños. El tráfico es un comercio ilegal (comprar o vender). Puede que los

niños lo hagan contra su voluntad o en la creencia de que les facilitará una mejor posición o más dinero. Los que producen o trafican con estupefacientes corren el riesgo de recibir malos tratos y muchos de ellos se hacen drogodependientes desde muy corta edad.

Los niños implicados en actividades ilícitas suelen estar expuestos a la violencia, que puede afectar gravemente su desarrollo mental y físico. Además, puede que no adquieran las competencias sociales adecuadas y serán más propensos a sufrir de depresión, de dependencia del alcohol y de las drogas y de problemas de identidad, así como de convertirse en delincuentes juveniles.

El trabajo que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños:

El trabajo que puede perjudicar la salud o el bienestar de los niños o ponerlos en peligro es también una de las peores formas de trabajo infantil.

Podría tratarse de tareas en un entorno peligroso, como una mina, donde los niños corren el riesgo de morir o lesionarse por el colapso de galerías, explosiones accidentales o desprendimientos de piedras. En la industria, los niños pueden estar expuestos a productos y sustancias químicas peligrosas, de modo que son comunes las quemaduras y heridas graves. También pueden verse afectados por sustancias tóxicas como el mercurio y el plomo, y pueden desarrollar deficiencias crónicas como la silicosis (enfermedad de los pulmones).

Las tareas agrícolas también presentan riesgos graves, especialmente cuando los niños tienen que manipular herramientas y equipos peligrosos o sustancias químicas, como herbicidas, para los cultivos. En la mayoría de los casos, ya sea los niños no disponen de equipos de seguridad, o utilizan equipos de adultos que no se ajustan a sus dimensiones y no les garantizan una protección adecuada.

Muchos tipos de trabajos son físicamente nefastos para los niños, especialmente si los realizan durante largos períodos. Por ejemplo, pueden tender a sentarse en postura inclinada, o arrastrarse por espacios reducidos, lo que puede causarles deformaciones, lesiones en la columna y dificultad para andar correctamente. Podría tratarse de tareas como

coser balones de fútbol o ropa, romper ladrillos y piedras para la construcción de carreteras, arrastrarse al interior de una mina o fabricar adobes. O podrían estar permanentemente encorvados por tener que transportar cargas excesivamente pesadas.

Además, los niños realizan trabajo peligroso cuando están expuestos a cualquier tipo de condiciones meteorológicas (por ejemplo, a pleno sol o bajo lluvias torrenciales), y no cuentan con el calzado o la indumentaria adecuados. Pueden fácilmente padecer tos y contraer neumonía u otras enfermedades.

Estas categorías de trabajos interfieren con la educación, puesto que la mayoría de los niños que los desempeñan ya no tiene tiempo ni energía para asistir a la escuela. Las familias dependen de sus menudos salarios para sobrevivir.

2. NORMATIVA NACIONAL

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La nueva Constitución Política del Estado (CPE), aprobada el 25 de enero del 2009, menciona en su artículo 60: “es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente”, y establece en su artículo 61:

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas.

2.2. LEY GENERAL DEL TRABAJO

Respecto a los trabajos prohibidos, la Ley General del Trabajo en su artículo 59 establece que “Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas, insalubres,

pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres”. Asimismo, la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en su capítulo III, artículo 8 establece que “Queda prohibido el trabajo de mujeres y menores de 18 años en aquellas labores peligrosas, penosas o nocivas para su salud, o que atenten contra su moralidad”.

De la misma manera, el Código Niño, Niña y Adolescente (CNNA) Ley 2026, establecía en su artículo 133: “Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes”; en su artículo 134 indicaba cuáles trabajos son peligrosos e insalubres, y su artículo 135, que los trabajos atentatorios a la dignidad son los realizados en: 1) salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico; 2) locales de diversión para adultos como boites, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juegos y otras similares, y 3) propagandas, películas y videos que atenten contra la dignidad.

2.3. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, LEY N° 548

El Código Niño, Niña y Adolescente (CNNA) constituye la referencia legal para la protección de los derechos del niño, la niña y los adolescentes; establece lo siguiente en su artículo 126:

Se fija en catorce años la edad mínima para trabajar. Los empleadores garantizarán que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, encomendándose la función de control a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenece. (*Defensoría del Pueblo, Compendio Normativo, p. 156*)

De la misma forma, las Defensorías protegerán al adolescente trabajador de la explotación económica.

Las instituciones privadas coadyuvarán en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas que rigen la materia y el presente Código.

2.4. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0025//2017

El Ex defensor del Pueblo Rolando Villena, plantea una Acción de Inconstitucionalidad abstracta al Artículo 129 de la Ley 548 Código Niña, Niño Adolescente), en fecha 18 de diciembre de 2014

La mencionada Sentencia Constitucional Plurinacional 025/2017 de fecha 21 de julio de 2017 resuelve que: *1° La INCONSTITUCIONALIDAD del art. 129.II del CNNA; al ser incompatible y contradictorio con los arts. 13.I; 58; 60; 61 y 410.II de la CPE; 3 y 32 de la CDN; 1, 2 y 7 del Convenio 138 de OIT; conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico III.12.1 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacionalidad; así como la INCONSTITUCIONALIDAD por conexidad, en previsión del art. 78.II.5 del CPC, de los arts. 130.III; 131.I, III y IV; 133.III y IV; y, 138.I del CNNA, en cuanto a la edad de diez años, consignada en dichos preceptos legales, sobre el trabajo infantil; siendo los mismos incompatibles igualmente con las precitadas disposiciones constitucionales e internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, al no respetar la edad mínima especificada por Bolivia, en virtud a la ratificación del Convenio 138 de la OIT. (Defensoría del Pueblo, Compendio Normativo, p. 128)*

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) declaró inconstitucional el artículo 129 del nuevo Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), que autorizó excepcionalmente el trabajo infantil por cuenta propia desde los 10 años y por cuenta ajena desde los 12 años. *(Defensoría del Pueblo, Compendio Normativo, p. 64)*

Según la sentencia 0025/2017, emitida el 21 de julio de 2017, la Sala Plena del TCP resolvió declarar la inconstitucionalidad del mencionado artículo por ser "incompatible y contradictorio" con lo establecido en la Constitución Política del Estado (CPE), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este fallo surgió gracias a una acción de inconstitucionalidad abstracta presentada el 18 de diciembre de 2014 por Rolando Villena, quien entonces era Defensor del Pueblo y consideró que se estaba vulnerando los tratados internacionales y los propios derechos de la niñez al permitir que trabajen desde los 10 años.

La sentencia fue dictada el 21 de julio de 2017 y se hizo pública recién en enero de 2018.

Esta Sentencia fue analizada y discutida por los niños trabajadores junto a algunas organizaciones que van en favor de la protección integral de los niños trabajadores, es así que Papers Europa NNATs, realiza un documento escrito por Adrian Piejko, como asesor de la UNATSBO en Bolivia, y hace un análisis de la Sentencia 0025/2017, desde la perspectiva de los niños trabajadores y la analiza de la siguiente manera:

“De las 96 páginas que consta la sentencia, 78 están dedicadas a exponer y transcribir lo señalado en las normas internacionales, la Constitución Política del Estado, el CNNA, las discusiones en la elaboración del CNNA, la posición de UNICEF y datos de la OIT, entre otros documentos y solo 18 páginas dedicadas para realizar el análisis de constitucionalidad. De todas formas, durante el análisis del caso, no existe ninguna técnica de hermenéutica constitucional ni de derechos humanos. Se limita a señalar los conceptos del bloque de constitucionalidad, del principio del interés superior del niño de acuerdo a las normas y otros postulados, sin que exista una conexión entre ellos ni una argumentación sólida para la declaración de inconstitucionalidad más que la supuesta contradicción literal de lo previsto en el Convenio 138 de la OIT y el CNNA; dejando de lado un análisis de contexto y menos una lectura vivencial de los Derechos Humanos y no simplemente una mirada “institucional” de los mismos.

Como parte de la decisión en la sentencia está la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia trabajadora. Sin embargo, es un mandato enunciativo ya que carece de cualquier señalamiento específico de a dónde debe estar enfocada la política, los recursos que deben disponerse, las responsabilidades gubernamentales, etc. En ese sentido, el tercer mandato de la sentencia es una simple formalidad antes que ser una decisión que contribuya en el Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia. Los

alegatos del Estado boliviano defendiendo los postulados del CNNA están desde la página 4 hasta la 7. En esta argumentación se señala en la pág. 5 que se recogieron las propuestas la UNATSBO para la elaboración del CNNA. Además, en la página 67, cuando se transcribe el debate en el SENADO se hace igualmente referencia a que se consideró la propuesta de UNATSBO.

Sobre la transcripción del debate en la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre el CNNA, que se extiende desde la página 58 a la 68, se evidencia que se seleccionaron más párrafos en los que se presenta los riesgos de bajar la edad de protección, mostrando un direccionamiento hacia esa posición antes que a la valoración crítica del trabajo infantil que varios diputados y senadores presentaron para aprobar el CNNA.

En la página 26 se señala que el Convenio 138 de la OIT recoge el mandato contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la edad admitida para el trabajo infantil. Pero eso no puede ser factible porque el Convenio 138 fue aprobado en 1973 y la CDN en 1989.

Claramente se puede ver que la edad mínima de 10 años es refutada por la NNAT's, de PRONATS, Alemania, esto debido a que se denota lo contradictorio al adscribirse el Convenio Internacional y mediante un documento legal nacional baja la edad de trabajo infantil.

Enfoque de niñez y adolescencia se puede ver el enfoque doctrinal en el que se apoya la demanda de la Defensoría del Pueblo: Doctrina de Situación Irregular. Así, señala que los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia, y así sucesivamente a lo largo de la exposición de los motivos de la Defensoría del Pueblo se identifican alusiones a la DEBILIDAD de la niñez.

Esta posición también es asumida en cierta medida por el Tribunal Constitucional como se evidencia que, antes que ver a la niñez y adolescencia como sujetos de pleno derecho, con plena y activa participación social, son vistos como sujetos débiles y objeto de protección. Y bajo este enfoque, no importa qué opinan los niños y niñas, ya que su opinión no pesa al

ser vistos como objetos y no como sujetos. Así, desde esta lectura la ampliación de la edad de protección de los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora a 10 años representa una reducción en la protección de derechos de esta población, porque la prohibición del trabajo de niñas, niños y adolescentes es la mejor “protección”.

Las Doctrinas tanto la de la Situación Irregular como la de la Protección integral juegan un papel muy importante en la decisión de la reducción de la edad mínima, y el análisis de la sentencia continúa como sigue.

“Se evidencia que la Doctrina de Situación Irregular es la que fundamenta la demanda y la sentencia, ignorando el propio espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño que sienta las bases para la Doctrina de Protección Integral en la que la opinión y voz de la niñez y adolescencia es esencial para cualquier toma de decisiones que involucre a la niñez y adolescencia.

Derecho a la participación protagónica de la niñez y adolescencia La sentencia entera omite por completo el derecho a la participación. Las referencias que se realiza a la opinión de las niñas, niños y adolescentes se limitan a la participación de la UNATSBO y en ambos casos solo son como transcripción de lo presentado por la Asamblea Legislativa. Este derecho (e igualmente uno de los principios clave de la CDN) debería ser el que prime el análisis considerando que es la base de interpretación del principio del Interés Superior del Niño de acuerdo con la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño. Lo más llamativo es que en la Sentencia se solicita la opinión de UNICEF sobre este tema, así desde la página 74 se presenta su postura. Pero en ningún momento se hace referencia a la posición de la niñez y adolescencia trabajadora del país y menos se solicita su opinión como fundamento del Fallo. Mostrando claramente una posición adulto-céntrica como principal eje de análisis”.

“Análisis del contenido constitucional respecto al trabajo infantil es casi nulo. De hecho, se señala lo previsto en el Artículo 61 sobre la prohibición del trabajo forzado y la explotación infantil, pero no se hace referencia alguna al acta de debates de este artículo en la asamblea

constituyente en el que se argumenta porque se quita el término “prohibición del trabajo infantil”.

“En ese sentido, el artículo 61 de la CPE del estado es claro al reconocer el valor formativo de las actividades laborales de la niñez y adolescencia. Sin embargo, en toda la sentencia se omite por completo un análisis en ese sentido a pesar de ser su función la interpretación del texto constitucional sobre la base de la intención del constituyente. Aunque en la página 83 se hace referencia a que se efectuó el respectivo test de constitucionalidad, en realidad lo que se hizo fue transcribir las normas y documentos sin realizar un trabajo de hermenéutica constitucional y sobre la letra muerta del Convenio 138 señalar que existe un conflicto de constitucionalidad.

Sobre el Principio de progresividad y no regresividad Uno de los argumentos del Tribunal Constitucional es el principio de progresividad y no regresividad, señalando que la ampliación de la protección de los derechos desde los 10 años de edad para el trabajo por cuenta ajena representaría un regreso en la protección de los derechos humanos. Sin embargo, en la exposición de motivos que realiza la Asamblea Legislativa en las páginas 58 a la 68 se fundamenta claramente que esta ampliación en la edad.”

Otra observación responde a criterios de protección de derechos humanos, para no dejar en la clandestinidad a una población que actualmente trabaja y de esta manera proteger mejor sus derechos. Además de procurar tener datos formales de esta población, a través de su registro en un padrón nacional de niñez y adolescencia trabajadora, que permita evaluar las políticas necesarias para proteger mejor sus derechos. Esto aprendiendo de las experiencias pasadas en las que se establecía una edad mayor y se invisibilizaba a una amplia población de NATs, sin tener datos que permitan proteger mejor sus derechos.

Se presenta claramente la intención de la normativa de no dejar en indefensión a los niños y adolescentes menores de 14 años, ya que esa es una realidad del país y lo que se debe priorizar es la protección legal a una realidad y registrar esta situación. De esta manera, con esta derogación lo que se impedirá es el registro de esta población comprendida entre los 10 y 12 años y no conocer su realidad ni proteger sus derechos como se determina en la página

91.3.5. Interpretación del Bloque de Constitucionalidad El Tribunal Constitucional recurre al Bloque de Constitucionalidad para fundamentar su posición, reconocido en el Art. 410 de la CPE, en el que se establece que está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. Pero no señala que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. En ese sentido, las disposiciones contenidas en la CPE gozan de primacía ante otros instrumentos. Sin embargo, desde una comprensión colonialista se pretende que el Estado boliviano desconozca el espíritu y los postulados de su CPE para aplicar una normativa escrita hace más de 40 años e inspirada en concepciones que datan de hace más de un siglo en Europa. Esto es argumentado bajo el principio del Pacta sunt servanda, conduciendo a una posición de que los pactos una vez firmados no se revisan. Empero, de otros principios como el Pro Homine, a partir del cual se observa claramente que al ser el espíritu del Código Niña, Niño y Adolescente y la misma CPE brindar una mayor protección a la niñez y adolescencia trabajadora en vez de solamente ilegalizar su situación, son normas de aplicación preferente al representar una interpretación más amplia de los derechos y una protección reforzada hacia esta población. (Pacta sunt servanda es uno de los principios más importantes en Derecho)

Civil. Decir pacta sunt servanda es lo mismo que decir "los contratos están para cumplirse". Pacta sunt servanda es uno de los principios más importantes en Derecho Civil que quiere decir que los contratos están para cumplirse.

Principio del Interés Superior del Niño Esta debe ser una de las faltas más llamativas de la sentencia, ya que se acude a este principio para fundamentar el fallo, pero en ningún momento se realiza un análisis ni interpretación del mismo.

Continuando con el análisis, Piejko concluye con que la Sentencia tiene una posición erradicacionista del Trabajo Infantil.

Esta Sentencia que declara inconstitucional el Artículo 129 del Código Niña Niño, Adolescente, Ley 548, y lo declara incompatible y contradictorio con la Constitución

Política del Estado (CPE) , además de La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

También los engloban dentro de ese concepto de “trabajo-explotación infantil” que debe erradicarse. Lo extraño es que, a pesar de ver esos datos, el Tribunal no se percató que justamente derogar esos artículos contrastaba plenamente con la realidad del país.

Por lo que la Sentencia Constitucional 0025/2017 carece de argumentos sólidos para fundamentar su fallo. De hecho, se limitó a realizar una transcripción de documentos y normas sin realizar un análisis ni interpretación exhaustiva de estos. Además, la línea que sigue el Tribunal Constitucional se enmarca en la Doctrina de Situación Irregular y una posición erradicacionista del trabajo infantil, confundiendo los términos de “trabajo infantil” con el de “explotación infantil”.

En términos legales, carece del test de constitucionalidad que debería haber hecho el Tribunal, presentando contradicciones en las mismas transcripciones que realiza. Y vulnera la esencia del Interés Superior del Niño que es la participación de la niñez y adolescencia, presentando una lógica adulto-céntrica en su análisis o, obviando normas importantes como la observación general.

En resumen, lo que deroga esa sentencia es la autorización que la Defensoría de la niñez y adolescencia puede dar para el trabajo de niñas y niños de 10 a 14 años por cuenta propia y de los adolescentes de 12 a 14 años por cuenta ajena. Asimismo, su registro y otros medios de protección de derechos.

En ese sentido, ante este escenario el compromiso del Estado de implementar el CNNA es plenamente vigente y debe ser asumido bajo los principios Pro Homine y del Interés Superior del Niño, garantizando sobre todo la participación de la niñez y adolescencia en este proceso.

CAPÍTULO III

NORMATIVA INTERNACIONAL COMPARADA

1. PERÚ

La Legislación peruana prohíbe el trabajo infantil por debajo de la edad mínima de 14 años conforme lo señala el Código del Niño y del Adolescente y el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ley N° 28190 que protege a los menores de edad de la mendicidad, Eliminación del trabajo infantil, protección de los niños y jóvenes.

Tiene por finalidad proteger a los niños y a los adolescentes que practiquen la mendicidad, ya sea porque se encuentren en estado de necesidad material o moral o por ser obligados o inducidos por sus padres, tutores, curadores u otros terceros responsables de su cuidado y protección. Establece que se considera mendicidad la práctica que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública, la cual causa en los niños y adolescentes daños irreparables en su identidad e integridad, afecta sus derechos fundamentales y los coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo.

Modifica el artículo 40 del Código de los Niños y Adolescentes en lo relativo a los programas para niños y adolescentes que trabajan y viven en la calle y el artículo 128 del Código Penal.

2. CHILE

Ley Nacional 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. Mediante esta normativa se llega a elevar la edad mínima de admisión al empleo en 16 años y se establecen las condiciones de la jornada de trabajo para los menores de 18 años con el objetivo de firmar contratos de trabajo, participar en juicios, u otros.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera el trabajo infantil como una mala práctica que debe erradicarse, pues se vulneran los derechos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas.

Suscrita por Chile en agosto de 1990, la Convención en su artículo 32 señala que todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, su educación o su desarrollo integral. El Estado tiene la obligación de establecer edades mínimas para empezar a trabajar y de especificar las condiciones laborales.

Los jóvenes entre 15 y 18 años pueden desarrollar sólo trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, bajo autorización expresa del padre o madre. En caso de ausencia de los padres, la autorización debe prestarla el abuelo o abuela (materno o paterno) o los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor.

En ningún caso se podrá autorizar a menores de edad para trabajar en recintos o lugares donde se realicen o exhiban espectáculos de significación sexual.

Además, previamente, deberán acreditar haber terminado su Educación Media o encontrarse cursando Educación Media o Educación Básica. Las labores no deberán dificultar la asistencia a clases de los niños o adolescentes.

Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán actuar en espectáculos vivos, pero no en aquellos que se desarrollen en cabarets u otros establecimientos similares o en aquellos en que se venden bebidas alcohólicas para consumir dentro del local.

En todo caso, para trabajar en espectáculos deben tener la autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia.

Los niños y niñas que no hayan cumplido 15 años no pueden trabajar. Excepcionalmente, la ley autoriza el trabajo de estos niños previa autorización de su representante legal y del Tribunal de Familia para trabajos relacionados con personas o entidades dedicadas al teatro,

cine, radio o televisión, circo u otras actividades similares. Pero ser deben cumplir los mismos requisitos y exigencias para la contratación de jóvenes entre 15 y 18 años.

Sí. Se debe hacer un contrato individual de trabajo. Éste debe escriturarse y firmarse:

Dentro de 15 días desde que se incorpora el trabajador o dentro de cinco días, tratándose de un contrato por obra o servicios o de duración inferior a 30 días.

Las empresas que contraten los servicios de menores de 18 años, deberán registrar los contratos en la respectiva Inspección Comunal del Trabajo.

Los menores de 18 años, que estén cursando la Enseñanza Media o Básica, no podrán desarrollar una jornada de 30 horas semanales durante el periodo escolar.

En ningún caso los menores de 18 años podrán trabajar más de ocho horas diarias.

Por ley, los niños no pueden realizar trabajos nocturnos que se efectúen en establecimientos comerciales e industriales, entre las 22:00 y las 7:00 horas.

Si un niño trabaja sus días de descanso son los domingos y días festivos.

Hay una excepción para establecimientos comerciales que atienden directamente al público. En este caso, se contempla un día de descanso a la semana en compensación del día domingo o festivo que el trabajador prestó sus servicios y a lo menos dos de los días de descanso a la semana en el respectivo mes deberán otorgarse en día domingo.

Del salario que debe percibir mensual mínimo que pueden percibir los menores de 18 años es establecido a través de una ley.

A contar del 1 de septiembre de 2018, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de es de \$214.999.

A contar del 1 de marzo de 2019, se eleva el ingreso mínimo mensual para trabajadores menores de 18 años de edad a \$224.704.

Desde el 1 de marzo de 2020, el monto se reajustará y elevará en los porcentajes y de acuerdo a un mecanismo equivalente al que se estableció para el ingreso mínimo de los mayores de 18 y menores de 65 años.

Los menores de 18 años con más de 1 año de servicio, tendrán derecho a un feriado anual (vacaciones) de 15 días hábiles con remuneración íntegra.

Los menores de 18 años no podrán realizar:

- Trabajos que requieran fuerza excesiva.
- Actividades peligrosas para la salud, seguridad o moralidad.
- Trabajos en cabaret y similares, locales nocturnos y de espectáculos vivos, ni donde se vendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento.
- Trabajo en horario nocturno en los establecimientos industriales y comerciales que se realicen entre las 22:00 y las 7:00 hrs.
- Los menores de 21 años no podrán ser contratados para trabajos mineros subterráneos, salvo que se sometan a un examen de aptitud previo al contrato.

Los menores de 15 años pueden ser contratados en espectáculos y actividades artísticas, sólo en casos calificados. Es decir, con expresa autorización de su representante legal y del Tribunal de Familia.

Las entidades dedicadas al teatro, cine, televisión, circo o actividades similares

Se pueden contratar menores de 15 años, pero se deben cumplir las exigencias y requisitos establecidos para la contratación de mayores de 15 y menores de 18 años, y contar con la autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia.

Los menores tienen derecho a formar sindicatos los niños que trabajan, es así como los menores de 18 años pueden afiliarse libremente a un sindicato sin necesidad de autorización alguna.

3. ARGENTINA

Ley N° 26.390/2008. Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. Sancionada en 2008, esta ley prohíbe el trabajo infantil y establece modalidades de protección del trabajo adolescente. ... Y prohíbe el trabajo de menores de 18 años en jornadas nocturnas.

Ley N° 25.255/2000. Ratificación del Convenio núm.182 de la OIT sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, 1999.

Ley N° 24.650/1996. Ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973.

Decreto 1117/2016. Determinación de los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores.

Ley N° 26.847/2013. Código Penal. Incorporación del artículo 148 bis La Ley 26.847, promulgada en 2013, incorporó al Código Penal el art.148 bis, que establece:“ Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.”

Ley N° 26.844. Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares

Desde abril de 2013, rige en Argentina esta normativa que amplía los derechos del personal de casas particulares, equiparando su situación con el resto de los trabajadores. En esta línea, la norma estableció la prohibición de contratar a menores de 16 años (art. 9), limitó la jornada de trabajo para el caso de empleados mayores de 16 y menores de 18 años a 6 horas diarias y 36 semanales de labor (art. 11), y prohibió el empleo de menores de 18 años que no han terminado la escolaridad obligatoria, con excepción de que el empleador se haga responsable de que el empleado o empleada finalice sus estudios (art.12). Asimismo, la nueva norma prohíbe para los menores de 18 años, la contratación bajo modalidad laboral sin retiro, comúnmente denominada “trabajo con cama adentro” (art 13).

Ley N° 26.390/2008. Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Sancionada en 2008, esta ley prohíbe el trabajo infantil y establece modalidades de protección del trabajo adolescente. Fija la edad mínima de admisión al empleo en los 16 años prohibiendo el trabajo de las personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea el empleo remunerado o no (art.2). La ley prescribe también un máximo de 3 horas para la jornada laboral y 15 horas semanales, en el caso de los mayores de 14 años y menores de 16 que realicen tareas en empresas de la familia y siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia a la escuela. (art.8). Y prohíbe el trabajo de menores de 18 años en jornadas nocturnas (art.9).

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y CIVILES

1. POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y CIVILES PARA EVITAR EL TRABAJO INFANTIL

La controversia que ha desatado la nueva ley, se debe a que nuestro país incumple los convenios internacionales, además que vulnera los derechos a la salud, a la educación, a la recreación y al desarrollo pleno e integral de los niños. La Constitución Política del Estado en su artículo 13, parágrafo IV señala que "los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia".

Siendo que los artículos 60 y 61 establecen la necesidad de velar por el interés superior de la niña, niño y adolescente, así como la prohibición del trabajo forzado y la explotación infantil.

La promulgación de esta ley, claramente estaría violando normas internacionales ratificadas por el gobierno boliviano, entre ellas: el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Es importante mencionar que al ratificar una ley o convenio internacional, los países asumen el compromiso de adecuar la legislación nacional y desarrollar las acciones oportunas de acuerdo a las disposiciones contenidas en dicho convenio, y debido a su carácter vinculante, es obligatorio para los países que lo firman o ratifican y es de estricto cumplimiento en el territorio nacional.

Las acciones y el discurso del gobierno después de la promulgación de la ley son confusos y contradictorios. En octubre de 2014, junto a otros 24 países, Bolivia firma la "Iniciativa

Regional América Latina y el Caribe libre de trabajo infantil", una alianza entre los países de la región con la finalidad de acelerar el avance hacia el cumplimiento de las metas de eliminación de las peores formas de trabajo infantil hasta 2016 y la completa eliminación del trabajo infantil hasta 2020. Al firmar la iniciativa regional, el gobierno se compromete a trabajar de manera urgente y coordinada ante la persistencia del trabajo infantil incluso en contextos de crecimiento económico en la región.

1.1 ENTIDADES INTERVINIENTES EN LA PROBLEMÁTICA DEL TRABAJO INFANTIL

Entre las entidades sociales vivas que intervienen con políticas en la problemática del Trabajo Infantil tenemos las siguientes:

1.2 EL ESTADO CON SUS PODERES

El estado hace su intervención en la problemática infantil con sus cuatro poderes, los cuales debieran también enfocarse en diseñar programas en favor de los sectores mas vulnerables de la población cual es el caso de los niños trabajadores.

1.3 ENTIDADES DEPARTAMENTALES

Las entidades Departamentales como son las Gobernaciones de cada departamento tienen atribuciones sobre el trabajo infantil, En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador.

1.4 MUNICIPALES

Los municipios a través de las Defensorías de la niñez y adolescencia, son los encargados de otorgar autorizaciones laborales para niños y adolescentes para posteriormente remitirlos al Ministerio de Trabajo, además de proteger, defender y restablecer sus derechos.

También tiene la tarea de implementar y actualizar el registro de niñas, niños y adolescentes en actividad laboral y consignar al Ministerio de Trabajo el cual creó un Formulario para ser usado por las Defensorías y autorizar el trabajo de adolescentes a partir de los 14 años, también se debe especificar en estos formularios el tipo de trabajo, la autorización de los padres o tutores y el compromiso del empleador de respetar las horas y estudios necesarios más los datos de su Empresa.

1.5 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Estas son instancias de intervención directa con los niños, muchas de ellas tienen entre sus objetivos, misión y visión, buscar el desarrollo integral de los niños y adolescentes con apoyo educativo, salud alimentación, higiene y otros, también buscan la creación de políticas para disminuir el trabajo infantil o proteger a los niños del mismo, su campo de trabajo es en el área urbana, peri urbana y rural, con diferentes temáticas, algunas no tienen como población meta a niños trabajadores, pero intervienen de manera indirecta con sus familias.

1.6 IGLESIA EN SUS DISTINTAS DENOMINACIONES

La iglesia, sea esta católica, evangélica, mormona, o cual sea su denominación, también debiera coadyuvar con el planteamiento de políticas destinadas a erradicar el trabajo infantil de manera progresiva, ya que estas llegan con sus mensajes a todos los rincones de las poblaciones, sean chicas o grandes. Asimismo, en la doctrina social de la Iglesia (Compendio N° 269) señala que, el trabajo infantil, en sus formas intolerables, constituya una clase de violencia que es menos obvia que otras, pero no por esa razón menos terrible.

Cabe destacar que la Iglesia Católica se ha opuesto manifiestamente a los abusos cometidos en torno al trabajo infantil. Históricamente, existen fuentes que van desde la Encíclica “Rerum Novarum” (Papa León XIII- 1918) donde se advierte una condena explícita a las prácticas de dicha naturaleza.

CAPÍTULO V

OPINIÓN SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

1. OPINIONES DE LOS NAT's SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

El trabajo infantil en la actualidad, es un tema que debiera ser tratado con mucho cuidado, puesto que existen disyuntivas entre ser protegido o ser erradicado, es importante por ello tomar en cuenta las opiniones de ambas posiciones.

Los NNATs en la actualidad, ya están organizados, en asociaciones las cuales tienen sus representantes que actúan como sus portavoces y los cuales tuvieron gran participación e influencia en los resultados de la disminución de la edad mínima laboral.

En la defensa de sus derechos laborales, la UNATSBO presentó un Libro en la Gobernación de la Ciudad de Cochabamba titulado “Mi Fortaleza es mi trabajo: de las demandas a la propuesta” en este libro se presenta una propuesta para que sea tomada en cuenta en una nueva normativa laboral y el Código Niña Niño y Adolescente con el afán de buscar la defensa y protección de los niños y adolescentes trabajadores.

Para la elaboración se contó con la presencia de los representantes de cada departamento, los cuales socializaron, debatieron y posteriormente aprobaron el contenido con los verdaderos interesados que son los niños trabajadores de las bases, también contaron con la participación de personas e instituciones No Gubernamentales, entre ellas estaban Terre des Hommes Alemania y Save the Children y otras dentro del territorio nacional.

Para los Niños trabajadores, el tener una actividad que reditúe económicamente o sea una labor familiar, no es algo negativo, ya que según ellos, se adquiere experiencia y confianza en si mismos, se aprende comportamiento y valores culturales, además de aprender responsabilidad, también aprenden a interrelacionarse con los demás.

Estas experiencias laborales pueden contribuir a tener un ingreso y posteriores empleos, y este aprendizaje y experiencia, no necesariamente perpetúa la pobreza, según opinan, tampoco perjudica su escolarización, porque el ingreso que obtienen de su trabajo, coadyuva en los gastos de material educativo.

Según opiniones de niños trabajadores, la situación económica de necesidad que viven en sus familias, es muy dura y los empuja a salir a buscar una fuente de ingresos y de esta manera colaborar con las necesidades familiares o dejar de ser una “carga” mas para su familia, que en mucho casos, son bastante numerosas.

Los niños, en su mayoría, prefieren el trabajo por cuenta propia, ya que no tiene que sufrir el maltrato de los empleadores, pueden disponer de horarios libremente y así poder cumplir con su escolarización y sus tareas.

Según opinan, hay diversos tipos de trabajo, y muchos de ellos son perjudiciales a su salud, otros son trabajos no muy pesados y ellos pueden darse cuenta de cuáles les son perjudiciales.

CAPÍTULO VI

TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA, BAJO EL MARCO DE LA LEY 548 CÓDIGO NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE, QUE PERMITIÓ A BOLIVIA SER EL ÚNICO PAÍS EN EL MUNDO EN RECONOCER EL TRABAJO EN NIÑOS DESDE LOS 10 AÑOS

1. ANÁLISIS

Desde 2014, Bolivia es el único país que permite expresamente el trabajo infantil a partir de los diez años-, lo cual viola los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El debate que precedió la reforma del Código Niña, Niño y Adolescente muestra numerosas complejidades y matices, tanto con respecto a los actores movilizados como a sus posiciones políticas e ideológicas. Si bien todavía su implementación es débil, el código se enmarca en un discurso de derechos que trata de ir más allá de las lógicas internacionales y de encontrar una armonización con las prácticas y realidades locales.

La UNATSBO (Unión de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores de Bolivia) a través de sus representantes, constantemente proponían y pedían ser incluidos en la Ley General del Trabajo y en otras disposiciones para de esta manera ser protegidos, para ello se fundamentaban en lo establecido en la Constitución Política del Estado, mas específicamente en el Artículo 61, Inc 2 que a la letra dice:

“Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social, estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial” (*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Comentada, Sexta edición, Quiroz y Lecoña. La Paz – Bolivia, 2013*)

El 2013, La UNATSBO, se presentó ante el parlamento donde se discutía la que posteriormente sería la ley 548 y se quería evitar que en esta se incluya la edad mínima laboral de 14 años establecida por la OIT, para lo cual realizaron muchas movilizaciones casi durante un mes.

También buscaron dialogo directo con el presidente Evo Morales Ayma, quien dio todo su respaldo porque conocía como es ser un niño trabajador

Los representantes de los niños trabajadores, se reunieron con el entonces presidente del Senado Eugenio Rojas con el cual llegaron a un acuerdo y se pudiera reducir la edad mínima en el proyecto que se estaba elaborando.

Se acordó con los legisladores que la edad mínima sería los 14 años con excepción de los niños de 12 años que quisieran trabajar y lo harían con el permiso de sus padres y la autorización de las defensorías y menores de 10 años por cuenta propia.

En 2014 la aprobación de un nuevo Código Niña, Niño y Adolescente llevó a Bolivia a las crónicas de todo el mundo por introducir la posibilidad de que los menores trabajen a partir de los diez años, lo cual es una violación de los convenios internacionales en la materia. Si bien la norma hace una distinción entre trabajadores por cuenta propia y trabajadores por cuenta ajena, estableciendo para estos últimos el piso etario en 12 años, prevé una llamada, autorización excepcional, por parte de la Defensoría de la Niñez y pone énfasis en la protección de los derechos de los niños y las niñas trabajadores, el código ha sido duramente condenado por la ONG Human Rights Watch y Anti-Slavery International.

Además, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como organismo mundial responsable en materia de trabajo infantil– ha denunciado oficialmente la violación del Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo por Bolivia y solicitado la modificación de la ley.

Siendo difícil negar que el código incumple los acuerdos de la OIT, se tiene que ver que, es cierto también que, detrás de la aprobación de esta norma, hay un largo debate sobre

distintas visiones de derechos y medidas de protección y un esfuerzo por considerar las voces de una pluralidad de actores, incluidos los mismos niños y niñas trabajadores. La solución adoptada por Bolivia, entonces, no refleja la falta de voluntad o interés en respetar el marco internacional de derechos humanos en general, y los derechos de la niñez en particular, sino más bien una concepción alternativa y más matizada de los derechos humanos, que trata de tomar en cuenta las especificidades del contexto boliviano.

El trabajo infantil es un fenómeno visible y significativo en Bolivia. De acuerdo con la última Encuesta Nacional del Trabajo (2008), más de 28% de los niños, las niñas y los jóvenes bolivianos entre los cinco y 17 años, siendo casi 850.000, participa en algún tipo de actividad económica. La mayoría de los menores está empleada en el sector de la agricultura (50,2%) o vende mercancías en las calles (21%), con niveles de actividad mucho más altos en las zonas rurales (65%). Solo una minoría trabaja como obrero (13,7%) e incluso menos (13%) como trabajadores calificados.

La magnitud y persistencia del trabajo infantil en Bolivia han contribuido indudablemente a la politización de las opiniones sobre este tema. A eso hay que añadir que la revisión de las normas sobre trabajo infantil se llevó a cabo en un momento histórico de grandes cambios y en el marco de más amplios debates sobre la naturaleza de la propia ciudadanía y el lugar de Bolivia en la economía política global. Este contexto de transición político-institucional ha contribuido a reabrir la discusión sobre si Bolivia debería cumplir con ciertas normas internacionales y, en caso afirmativo, cómo hacerlo.

Este artículo explora el debate sobre trabajo infantil que precedió la aprobación del nuevo Código de la Niñez. El análisis de las distintas posiciones y discursos muestra un panorama sumamente fragmentado y polarizado entre posiciones erradicadoras y legalizadoras, tanto dentro del Estado como en la sociedad civil.

Esta fragmentación se puede atribuir, por un lado, a una falta de liderazgo en los ministerios competentes y a la volatilidad estructural de la administración pública boliviana; y, por el otro, a la marginalidad en la que permanecieron actores sociales tradicionalmente contrarios al trabajo infantil, como los sindicatos, y a las divisiones

ideológicas en el mundo de la cooperación internacional. Más allá de las diatribas teóricas, fue clave la capacidad de movilización de ciertos actores en favor del código y su habilidad para capturar la atención de los poderes que cuentan: en la presidencia del presidente Evo Morales y su círculo cercano. En otras palabras, la ley no fue el resultado de un proceso de negociación y construcción de consenso, sino del éxito de la presión de un grupo social particularmente activo, las organizaciones de niños y niñas trabajadores, para forjar un acuerdo con un gobierno con amplia mayoría parlamentaria.

El Trabajo infantil y derechos humanos tiene que ver con el compendio de normas internacionales sobre trabajo infantil incluye una serie de convenciones, leyes y declaraciones y ha ido atravesando distintas fases en el transcurso de los últimos 100 años. Durante la primera parte del siglo XX, el interés principal era definir la edad mínima para trabajar mediante una serie de tratados que fueron luego sustituidos por el Convenio 138 de 1973. Este establece que la edad mínima no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años.

Sin abordar la cuestión de manera explícita, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada en 1989, tuvo un gran impacto en la reorientación de la discusión sobre trabajo infantil. Por ejemplo, la definición del, interés superior del niño, como una, consideración primordial, para todas las medidas concernientes a los menores (art. 3) fue la base para el desmantelamiento de la lógica dominante de mantener a los menores fuera del mercado de trabajo, incluso cuando quieran y necesiten trabajar, con el fin de proteger el empleo de los adultos. Además, el artículo 12 enfatiza el derecho a la participación de los menores y a expresar libremente sus opiniones, en particular respecto de los problemas que puedan afectarlos. Este punto fue de gran inspiración para los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores (NAT) las cuales tuvieron manifestaciones reales y factibles desde la década de los 90´.

A principios de la década de 1990, la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), con el fin de apoyar el fortalecimiento de capacidades de los países y promover un movimiento mundial en contra del trabajo infantil. El IPEC opera actualmente en 88 países, con un gasto anual en cooperación técnica de más

de 61 millones de dólares solamente en 2008. Después de la entrada en vigor del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en 1999, el IPEC se convirtió en su brazo operativo y coordinó acciones de cooperación técnica a escala nacional para elaborar planes de erradicación y listas de trabajos prohibidos. Este convenio demanda medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil. (*OIT, Plan Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, 1990, p.2*)

Estas incluyen formas de esclavitud y reclutamiento en los conflictos armados, el trabajo sexual, las actividades ilícitas vinculadas al tráfico de drogas y cualquier otro trabajo que pueda dañar la salud, la seguridad y la moralidad de los niños. La definición de una lista de trabajos peligrosos se deja a la determinación de cada país, previa consulta con los empleadores y las organizaciones de trabajadores.

El primer Código de la Niñez y Adolescencia fue promulgado en Bolivia en 1999, como corolario a la ratificación de la CDN. La ratificación del Convenio sobre la Edad Mínima, Convenio N° 138, que tuvo lugar tan solo dos años antes, en 1997, pero no generó un debate significativo en la política interna.

En cambio, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado en 2003, fue acompañado de la introducción de un plan nacional para erradicar el trabajo infantil, que fue formulado con el apoyo de la OIT y cuyo impacto fue mínimo.

El debate sobre el trabajo infantil que se abrió alrededor de 2008 puede atribuirse a un aumento de las presiones de la OIT, principalmente en relación con la lucha contra la explotación y el trabajo peligroso y, sobre todo, con los espacios de discusión generados en el marco del proceso de reforma constitucional. La Constitución aprobada por referéndum en 2009 hace referencia específica al trabajo infantil e introduce algunos matices a las normas preexistentes. El artículo 61 prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil, pero añade que, las actividades de los niños y adolescentes dentro de sus familias y la sociedad tendrán por objeto su pleno desarrollo como ciudadanos y tendrán una función formativa. Sus derechos, las garantías y los mecanismos institucionales para su protección

serán objeto de regulación especial. Esta postura fue considerada un cambio fundamental por los NAT y animó sus expectativas para una reforma sustancial del Código de la Niñez.

Las mesas de discusión alrededor del nuevo código se llevaron a cabo entre 2010 y 2013 y se caracterizaron por una fuerte polarización entre posiciones legalizadoras y erradicadoras, lo que reflejaba el espectro ideológico del debate internacional sobre trabajo infantil con algunos matices locales. Quienes se ubican en la primera posición opinan que los niños, las niñas y los jóvenes tienen derecho a trabajar, si bien de una manera segura y apropiada a su edad, y que el Estado debe velar por su protección en cuanto trabajadores y trabajadoras. Los segundos consideran, por el contrario, que el Estado es responsable de mantener a los niños y las niñas fuera del mercado del trabajo, para lo cual impulsan la introducción de normas más estrictas y hojas de ruta claras a escala nacional.

El debate interno fue extraordinariamente intenso y conflictivo y no se cerró hasta que el Parlamento boliviano aprobó la ley en 2014. Las tensiones se concentraron en torno de la cuestión de cómo proteger y promover los derechos de los niños y a menudo desbordaron en un más amplio debate sobre la interpretación y relevancia de las normas internacionales de derechos humanos para el contexto boliviano.

Por un lado, se alinearon los grupos de la sociedad civil que trataron de presionar al gobierno para introducir una legislación erradicadora y programas de acción para reducir el trabajo infantil y asegurar el respeto de la edad mínima. Por otro lado, un segundo grupo de movimientos de la sociedad civil, liderado por la Unión de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores de Bolivia (UNATSBO), promovió la introducción de una legislación que estableciera derechos específicos para los menores trabajadores y les ofreciera amparo frente a situaciones de explotación y vulnerabilidad. Ambos sectores afirmaban tener el bienestar de los niños en el centro de sus preocupaciones.

El primer grupo abogaba en favor de la adhesión estricta a las normas de la OIT, con el argumento de que no tiene sentido crear condiciones de protección mientras el trabajo infantil esté prohibido. Este punto de vista fue ampliamente compartido por algunos actores

políticos claves en el Movimiento al Socialismo (MAS), la fuerza de gobierno, y en el Congreso:

No tiene sentido legalizar el trabajo infantil ya que el resultado sería la creación de una política de Estado basada en la creencia de que la nueva generación de hombres y mujeres son formados en las escuelas, en la familia y en el trabajo, y esto no es la visión de sociedad que queremos construir. También se ha demostrado que los niños que trabajan no reciben una educación adecuada.

El segundo grupo, por su parte, presionó en pos de una interpretación de los derechos de la niñez que se adapte al contexto socioeconómico boliviano, donde el trabajo de los jóvenes es valorado y reconocido como esencial para la supervivencia de las familias. Cualquier reforma que proclamara la erradicación del trabajo infantil desconocería no solamente los propios derechos de los menores, sino también la economía tradicional basada en la familia. Como algunos niños trabajadores nos dijeron durante un taller en Cochabamba:

La OIT promueve políticas en materia de trabajo, sin embargo, su trabajo es más a nivel internacional. Lo que quisiéramos es una organización nacional que refleje la política de Bolivia porque tenemos nuestra propia realidad nacional. No vivimos en el mismo mundo que otros países.

Claramente la postura fue de la No erradicación del trabajo infantil y más bien que el trabajo sea valorado ya que al final estamos contribuyendo al país.

Una característica interesante del debate boliviano fue su fragmentación más allá del conflicto clásico Estado versus sociedad civil. Las divergencias fueron fuertes tanto entre los actores sociales como dentro del propio gobierno. El sector erradicador pro OIT, fue liderado por el Ministerio de Trabajo y una serie de ONG's locales e internacionales; mientras que el movimiento en favor de la legalización incluyó a las organizaciones de niños trabajadores, junto con la ONG como Save the Children, Defensa del Niño Internacional, algunas ramas de Terre des Hommes y donantes como la Agencia de Cooperación Italiana para el Desarrollo. Este segundo grupo también tuvo apoyos de

representantes gubernamentales en el Congreso y de funcionarios públicos del Ministerio de Educación y de la Defensoría del Pueblo.

Fue la coalición a favor de la legalización la que triunfó al final, debido tanto a su capacidad de movilización como al hecho de que sus argumentos tuvieron eco en el proceso político más amplio que Bolivia estaba experimentando. UNATSBO fue activa en el marco de la Asamblea Constituyente (2006-2009) y altamente eficaz en la movilización para hacer escuchar su voz. Representantes de los NAT fueron a Sucre y a Oruro, donde la Asamblea estaba reunida, marcharon y presentaron su propuesta a los constituyentes. De hecho, el artículo 61 es el resultado de la negociación directa entre sus representantes y la presidenta de la Asamblea.

Por otro lado, aunque el grupo apoyado por la OIT tenía buen financiamiento y contaba con una sólida estrategia de comunicación, no logró tener el mismo acceso al presidente ni al partido de gobierno. La coalición legalizadora también se benefició de la participación muy marginal de los sindicatos bolivianos en esta discusión, lo cual eliminó del debate a uno de los actores tradicionalmente más hostiles al trabajo infantil.

Más de una vez, durante el debate que precedió la aprobación del código, cada parte acusó a la otra de colocar la ideología por sobre las necesidades y los derechos de los menores. Llama la atención que las referencias a argumentos basados en un discurso de derechos fueran desplegados con más frecuencia y de forma más consistente por la pro-legalización que por los partidarios de la erradicación. Esta fue una forma de contrarrestar conscientemente la opinión de que los convenios de la OIT eran, inevitablemente, la mejor manera de proteger a los niños y las niñas bolivianos. Siguiendo este razonamiento, el trabajo debe ser reconocido como un derecho de los niños, niñas y adolescentes y la presencia de estos en la fuerza de trabajo no debe ser necesariamente vista como un problema social. Retomando una de las declaraciones del Movimiento Internacional de la Infancia Trabajadora, que menciona explícitamente el trabajo como un derecho humano central para el desarrollo personal de los menores, la propuesta de UNATSBO para el nuevo código establece que:

Los niños, niñas y adolescentes que trabajan, son en primera instancia humanos, sujetos de derechos. El Estado se obliga a proteger esos derechos, incluyendo su derecho a trabajar y a participar de la vida pública con opinión y participación propias. En síntesis, abordar la regulación del trabajo de los niños desde un marco de protección de sus Derechos Humanos podría significar un escenario mucho más amplio de cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos.

El conjunto de pro-OIT, por su parte, parecía evitar la invocación de los marcos internacionales de derechos de manera directa, tal vez con el fin de prevenir la crítica de que se trata de políticas impuestas desde el Occidente, crítica muy de moda en estos tiempos en Bolivia. En consecuencia, el discurso se centró no tanto en los derechos humanos sino más bien en las evidencias empíricas de los efectos negativos que el trabajo infantil tiene sobre la educación y la salud.

Un pico en la movilización favorable a la legalización se alcanzó en diciembre de 2013 cuando un grupo de niños y niñas trabajadores se movilizó en La Paz a favor de su derecho al trabajo y fue dispersado con violencia por la policía. La oficina de la Presidencia criticó abiertamente la represión y el presidente Evo Morales decidió reunirse con los líderes de esas organizaciones y hacer finalmente pública su posición sobre el trabajo infantil.

Siendo como lo dijo un niño trabajador que el presidente mismo un niño trabajador en la infancia, el cual creció en una comunidad rural indígena de las tierras altas de Bolivia. No sorprende entonces que sus simpatías vayan a los NAT.

Al mismo tiempo, el liderazgo de Morales se basa en su capacidad de articular las demandas de sectores sociales tradicionalmente excluidos y de ofrecer un proyecto alternativo para la política boliviana, históricamente dominada por elites económicas y viejas oligarquías. En este contexto, las posiciones de los NAT que consideran el enfoque erradicador de la OIT como inapropiado para el contexto boliviano y como reflejo de un ideal occidental, de la infancia riman con las críticas al neocolonialismo y con un escepticismo hacia los mecanismos de gobernanza liberal.

Desde entonces, el gobierno ha ido defendiendo la posición de que el nuevo código no solo no representa una violación de los derechos de los niños, sino que les ofrece mayor protección. La norma ha sido presentada como una mejora en términos de derechos y como el resultado de un proceso inclusivo en el que los niños son reconocidos como interlocutores sociales legítimos. Con el argumento de que el código asegurará el «disfrute pleno y efectivo de los derechos de los niños y salvaguardará los intereses de los niños, en conformidad con la Constitución del Estado y los tratados internacionales sobre derechos humanos, el gobierno se mantuvo firme y rechazó las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal.

Esta posición fue reiterada durante una reunión de la Comisión para el Desarrollo del Parlamento Europeo donde se discutió el código, en la que el embajador de Bolivia hizo hincapié en que es una ley en la cual los niños no son objetos sobre los cuales se disponen normas y se establecen procedimientos administrativos sino en la cual ellos mismos son los actores y sujetos poseedores de derechos y de deberes.

Esta ley adecua la normatividad al contexto existente y no en el contexto irreal de un prohibicionismo dictado por patrones culturales ajenos al contexto boliviano.

Con la aprobación del nuevo Código de la Niñez, Bolivia se convirtió en el único país que permite expresamente el trabajo infantil a partir de los diez años. Incluso la noticia ocupó espacios en la prensa mundial. Pero más allá de este hecho, la ley y el debate que la precedió ilustran tanto la relevancia como las controversias alrededor del proceso de implementación de normas internacionales de derechos humanos.

Por un lado, la lucha contra el trabajo infantil se ha vuelto un nudo clave de la agenda internacional de desarrollo, gracias a la presión de organizaciones internacionales y no gubernamentales, en particular la OIT y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y, más recientemente, a su inclusión en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la nueva hoja de ruta de la cooperación internacional al desarrollo.

Por otro lado, el caso boliviano reitera la importancia de los factores nacionales e ilustra la dificultad de hacer generalizaciones demasiado amplias sobre derechos e intereses en contextos políticos y culturales distintos.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

- A partir de la aplicación de la doctrina de la protección integral, se da cabida a que los niños, niñas y adolescentes, puedan ser tomados en cuenta como personas que piensan y pueden expresar sus propias ideas, sentimientos y pensamientos y ya no ser vistos como objetos para los cuales solo los adultos pueden decidir sobre cualquier situación que les aflige.
- Que este poder de decisión y el derecho a ser escuchados, y al mismo tiempo el derecho a organizarse, además de la coyuntura política del momento, hizo que los niños y adolescentes presionaran para que las nuevas disposiciones inherentes a sus intereses, fueran aún aprobadas en contra de lo que se establece en las normas internacionales de las cuales nuestro país es parte y que lo hace el único país en el mundo en aceptar el trabajo desde los 10 años.
- Que la Sentencia Constitucional, toma de manera fría lo establecido por la firma del convenio 138, tomando en cuenta solo la doctrina de la situación irregular, sin hacer un análisis de la opinión de los propios actores que son las niñas, niños y adolescentes trabajadores.
- Se concluye que la realidad del trabajo infantil se encuentra latente dentro del diario vivir, ya sea por necesidad de la misma familia, por el abandono de uno de los progenitores, o porque quedaron en completo abandono por diversas circunstancias, por lo que ver la problemática como parte de la misma solución es la meta de las futuras políticas porque, los menores ya al organizarse se han convertido en un organismo vivo, por lo mismo es Bolivia donde el TRABAJO INFANTIL bajo el

marco de la ley 548 código niña, niño adolescente, es el único país en el mundo en reconocer el trabajo en niños desde los 10 años.

- Sin embargo, se concluye que el Trabajo Infantil no es tampoco una actividad recomendable porque afecta el desarrollo bio-psico-social, porque es una actividad que corta la infancia de los menores, arriesga su integridad y como muchas veces tienen que llevar cotidianamente un ingreso monetario ya para los menores el trabajo llega a ser una carga y la educación no se encuentra adecuada para menores trabajadores.
- Se concluye que existen diversas causas para que exista el trabajo infantil, siendo una de las sobresalientes la pobreza, desintegración familiar, cuando el padre o la madre o ambos abandonan a los hijos y ya siendo el o la hija mayor toma el rol de jefe de familia cuando decide ir a trabajar por los hermanos menores, las políticas del abandono a las madres de familia con sus hijos están ya direccionadas al Código de las Familias y del Proceso Familiar, al momento que soliciten una Asistencia Familiar, pero la extrema pobreza no permite que reúna ni los documentos mínimos exigidos por ley.
- Se concluye que el trabajo infantil quita la niñez de los menores trabajadores, por lo que las consecuencias a futuro son devastadoras porque los adultos que se irán formando para sociedad será adulto poco empáticos, con valores dispersos para lo que la misma sociedad debe tener en cuenta que ese futuro adulto puede llegar a ser una carga porque el trabajo callejero trae consigo muchos peligros, como el consumo de alcohol, drogadicción con diversas sustancias, a lo que se debe tomar en cuenta la realidad que se vive y no sólo plasmarla en una ley.

2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda elaborar diagnosticos entre las familias de niños trabajadores para ver las causas que conducen al trabajo infantil y de esta manera atacar la raíz del problema y que las edades ya no sean un problema a discutir.

- Se recomienda establecer mecanismos de cooperación con las familias en necesidad económica, creando programas para luchar contra la pobreza, capacitación técnica para padres y otras que puedan generar algún ingreso.
- Se recomienda aunar esfuerzos entre todas las organizaciones vivas de la sociedad, partiendo por el Estado para que cada quien asuma su tarea con verdadera seriedad y así atacar la raíz del problema con miras a la erradicación definitiva del trabajo infantil.
- Hacer una revisión exhaustiva de la normativa Nacional e Internacional con respecto al trabajo infantil, adecuarla a la realidad actual de cada país, tomando en cuenta la opinión de los actores reales como son las niñas , niños y adolescentes trabajadores.

BIBLIOGRAFÍA

- ALARCON, María Luz, (1983), “introducción a la Psicología Evolutiva” Editorial PUC, Santiago Chile.
- AYALA PERROGO, Claribel, (2017), “El interés Superior del Niño, Niña, adolescente” Editorial Sirena, Santa Cruz Bolivia.
- BULLETIN, (2019), De L’Institut Français d’Études Andines, Los Chicos Lustra calzados de La Paz: el uso del pasamontañas como forma de máscara y símbolo de identidad.
- CABANELLAS, “Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires Argentina.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Comentada, Sexta edición, Quiroz y Lecoña, La Paz Bolivia
- DEFENSORIA DEL PUEBLO, (2019), Compendio Normativo Niñas, Niños y Adolescentes, Bolivia.
- Diccionario de la Lengua Española, (1997), Madrid España, editorial Esic,
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2001), Vigésima segunda Edición, Madrid – España.
- EDUCO, (2017), Member of ChildFund Alliance.
- EL DIARIO, (2019),154 mil niños trabajan en Bolivia, 12 de abril de 2019, La Paz - Bolivia.
- GRANIZO, Martin, (1978), La influencia del Trabajo en la Historia, Editorial Barcelona- España.
- KELSEN, Hans, (1970), “TEORÍA PURA DEL Derecho IV, 6 Edición, Barcelona – España.
- KREBS, RICARDO, (1998), “Historia Universal, décimo octava Edición, Santiago Chile.
- LEY GENERAL DEL TRABAJO, (1942), Ley de 8 de diciembre, Bolivia.

- LEY N° 548, (2014), Código Niña, Niño y Adolescente, 17 de julio de 2014, Bolivia
- Magnitud y características del Trabajo Infantil en Bolivia, O.I.T.-I.N.E., (2008), Cartilla de Resultados, Bolivia.
- MAIDANA ROJAS, Segundo, "BOLIVIA FORJADORES DE LA HISTORIA" Bolivia.
- MOLINA Y ROJAS, (1995), La niñez Campesina; Uso del Tiempo y Vida Cotidiana, La Paz - Bolivia.
- NTR Periodismo Crítico, (2017), Desintegración familiar y crisis económica generan trabajo infantil.
- OIT, (1998), Trabajo Infantil en los Países Andinos.
- OIT, (1999), Una aproximación al Trabajo Infantil en Bolivia, Estudios y Estadísticas Estudios Nacionales, Bolivia.
- OIT, (2002), Bolivia, Trabajo Infantil en la zafra de la caña de azúcar: Una evaluación rápida, Bolivia.
- OIT, (2008), Magnitud y Características del Trabajo Infantil en Bolivia, Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Bolivia.
- OIT, (2016), Explora, Programa de Capacitación Multimedial, "Ciencias Sociales, Construir Futuro con Trabajo decente", Argentina.
- OIT, (2016), Las peores formas de Trabajo Infantil.
- OPS, (2006), Organización Panamericana de la Salud, El Trabajo Infantil en el sector agrícola de América Latina y el Caribe.
- PARDO, Lucia, (1995), "Trabajo como recurso productivo", Revista: Estudios Públicos No. 59 Santiago Chile 1995
- PAZ ESPINOZA, FELIX, "Derecho de la Niñez y Adolescencia, Nuevos Paradigmas, Editorial, el original, San José.

- PIEJKO Patiño A, (2018) Observaciones a la Sentencia Constitucional Sobre Trabajo Infantil en Bolivia. Papers Europa NNATS 03. Abril.
- UNICEF, (2009), Explotación Laboral Infantil, República Dominicana.
- UNICEF, (2019), El Trabajo Infantil, Argentina.
- UNICEF, (2019), Hojas Informativas Sobre la Protección de la Infancia: Trabajo Infantil, Argentina.
- UNICEF, Informa Temático sobre desarrollo humano, Bolivia 2016

ANEXOS

TRABAJO INFANTIL

Niño haciendo adobes



Fuente: O.I.T.

Niño transportando material de construcción



Fuente: O.I.T.

Niño trabajando de lustra calzados



Fuente: DW en Español

Niño vendedor ambulante en la calle



Fuente: El Periódico, Página digital

Niños vendiendo dulces en la calle



Fuente: El Diario - Bolivia